



INSTITUTO  
NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA, A.C.

**INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

---

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**RVOE 871360**

**“ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA  
PRESUPUESTAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”**

**TESINA**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO  
DE MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTA**

**JOAQUÍN IGNACIO MUÑOZ BERNAL**

**DIRECTOR: DOCTOR JOSÉ MANUEL FLORES RAMOS**

México, D.F.

julio 2013

## ÍNDICE

	Pág.
<b>Introducción</b>	1
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>Marco teórico conceptual de la rendición de cuentas en el ámbito gubernamental.</b>	4
1.1- Administración Pública	4
1.2- Contabilidad Gubernamental	10
1.3- Rendición de Cuentas	17
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>Consejo de la Judicatura</b>	27
2.1- Antecedentes	27
2.2- Marco Jurídico	29
2.3- Facultades	46
<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>Rendición de cuentas</b>	52
3.1- Antecedentes	52
3.2-Integración del Proyecto de Presupuesto	53
3.3.-Marco Normativo	55
3.4- Lineamientos Generales	56
3.5- La presupuestación e integración financiera	58
3.6- Programa Operativo Anual (POA)	61
3.7- Marco Conceptual del Presupuesto Basado en Resultados (PBR)	63
A).-Gestión Para Resultados (GPR)	63
B).- Presupuesto basado en Resultados (PbR)	64
3.8- Presupuesto operacional	67
3.9- Autorización y apertura programática presupuestal	72
3.10-Conformacion, Integración y Desarrollo de los Programas Anuales	73
A).-Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS)	73
B).-Programa Anual de Obras	78
3.11- Objetivo, Marco Legal y Facultades de los Comités de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios y Obra Pública.	83
3.12- Conceptualización, Función, Marco Legal, Facultades y Obligaciones de la Comisión de Administración y Presupuesto.	88
3.13- Objetivo, Características, Registro de las Operaciones conforme a la Contabilidad Gubernamental	91

3.14.-Información Financiera, Contenido y Presentación de la Cuenta Pública	101
3.15.-Trasparencia en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	105
<b>CAPÍTULO 4</b>	
<b>Órganos de Control Internos y Externos</b>	106
4.1- Introducción	106
4.2- Antecedentes de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	108
4.3- Marco Jurídico	108
4.4-Objetivo de la Contraloría	110
4.5- Funciones	110
4.6- Políticas y Lineamientos	111
4.7- Procedimientos	114
<b>Órganos de Control Externos</b>	115
4.8- Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	115
4.9- Despachos Independientes	120
<b>CAPÍTULO 5</b>	
<b>Comentarios y conclusiones</b>	121
<b>Fuentes de Consulta</b>	127

## INTRODUCCIÓN

El fortalecimiento de los procesos democráticos en México, así como la ampliación de las reformas institucionales derivadas del mismo ha generado, en los últimos años, un incremento sostenido en el interés de distintos sectores sobre el tema de la rendición de cuentas.

Puede afirmarse que México ha vivido cambios normativos e institucionales muy favorables para conocer y evaluar la forma y los resultados de la gestión pública. Y sin embargo, todavía es imposible sostener que esos cambios hayan desembocado en un sistema articulado de rendición de cuentas ni, mucho menos, que haya consecuencias tangibles de esos esfuerzos en la calidad y la eficiencia de nuestros gobiernos, en la transparencia de los poderes y los tres niveles de gobierno, en la vigilancia y la corresponsabilidad pública de los quehaceres gubernativos o, incluso, en nuestras percepciones públicas sobre la corrupción y la impunidad.

El diagnóstico nos dice que a pesar de los cambios generados durante estos años y del buen desempeño de las nuevas instituciones públicas dedicadas a garantizar el acceso a la información, la fiscalización de los gastos y la evaluación de políticas, los resultados en materia de rendición de cuentas siguen siendo insuficientes.

Paulatinamente, tanto la sociedad como las propias autoridades gubernamentales, han ampliado su concepción respecto a la importancia de los procesos a través de los cuales existe una obligación de justificar la acción gubernamental y asumir la responsabilidad que esta conlleva ante una mayor demanda de la ciudadanía. Asimismo, estableciendo una comparación entre la situación actual y la de hace algunas décadas, existe consenso entre todos los actores políticos y sociales en que un ejercicio gubernamental definido por la opacidad, la ineficiencia y la discrecionalidad, simplemente ya no es sostenible en estos tiempos del México

actual; es por eso que la presente investigación se centra en el entendido de abordar las acciones que se han llevado a cabo en razón de la modificación de las leyes y reglamentos presupuestarios que son de cumplimiento para el ejercicio del gasto presupuestal.

Corresponde al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ejercer por conducto de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de manera integral, la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos, obra pública y en general, los asignados a dichas Instituciones.

La administración de estos recursos debe realizarse bajo los principios de eficiencia y eficacia que llevan en conjunto a la efectividad, de manera transparente con el adecuado proceso de rendición de cuentas ante las autoridades competentes y la sociedad en su conjunto.

El ejercicio de la función administrativa de manera integral, por parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía Mayor, ha implicado a partir que se obtiene la autonomía de gestión, una serie de esfuerzos que hoy le permiten al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, enfrentar el reto de manera plena.

Fue necesario construir acuerdos normativos en materia administrativa que le dieran sentido a la gestión y que delimitaran y separaran claramente las responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal como órgano rector de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De esta manera, hoy se cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos y normas específicas que reflejan claramente lo antes dicho.

Sin embargo, el proceso que no ha sido fácil, requiere de redoblar esfuerzos que le permitan al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal alcanzar nuevos

estadios de eficiencia y productividad, en beneficio de la impartición de justicia la cual se logra con un buen manejo de recursos y ésta llega a la sociedad que se atiende; es por esto que se presenta este tema en el cual se estructura en cinco capítulos contemplando desde la conceptualización de la Administración Pública, Contabilidad Gubernamental y Rendición de Cuentas así como la génesis del Consejo de la Judicatura del Distrito Federa, abordando lo que en particular es la Rendición de Cuentas desde sus antecedentes y su proceso evolutivo en la conceptualización presupuestal, hasta llegar a los distintos órganos de control Internos y externos con la propósito de dar una opinión y expresar los comentarios desde un punto de vista objetivo de la rendición de cuentas en este órgano de gobierno.

## **CAPÍTULO 1**

### **Marco teórico conceptual de la rendición de cuentas en el ámbito gubernamental.**

Considerando que en los últimos tiempos la sociedad exige que los servicios y programas que prestan los distintos Órganos de Gobierno así como las dependencias, estén apegados a las necesidades como a la realidad en la que se vive en el México moderno, es por ello que el Estado tiene la obligación inédita de informar los resultados de sus gestiones así como el gasto presupuestario que implica estas por lo cual es relevante la rendición de cuentas a efecto de que se justifiquen dichas acciones.

Derivado de lo anterior y en el entendido que toda gestión pública tiene por objeto el justificar dicha acción o gasto y ésta debe de ser informada en su oportunidad, para lo cual se tiene la encomienda de informar cómo se logra llevar a cabo ésta en el contexto presupuestal y la misma sea percibida por todos, en ese contexto consideramos que es fundamental dar a conocer en dónde se aplica, con qué mecanismos se cuentan, así como el por qué de la rendición de cuentas. Lo anterior es para dar una panorámica sobre dicho tema que expondremos a continuación.

#### **1.1.- Administración Pública**

Por administración pública se entiende, generalmente, “aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa”<sup>1</sup>, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos.

---

<sup>1</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 13ª. ed., México, 1999, Tomo A-CH, p. 107.

Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendentes a satisfacer necesidades de la colectividad.

La administración pública aparece desde que el hombre se organiza en sociedades, más o menos complejas, en las que se distingue la presencia de una autoridad, que subordina y rige actividades del resto del grupo y que se encarga de proveer la satisfacción de las necesidades colectivas fundamentales relaciona la existencia de estructuras administrativas en sociedades como la del antiguo Egipto, en donde, bajo el régimen de Ramsés, existía un manual de jerarquía; en China, 500 años a.c, existió un manual de organización y gobierno. En Grecia y en Roma también existieron estructuras administrativas.

Por lo que se refiere a nuestro país, en la época precolombina los pueblos más avanzados que ocupaban el territorio de lo que hoy es México, contaban con una estructura administrativa, a la que se habría de superponer la administración colonial. Durante esta época la administración estaba bajo el mando del virrey, que ejercía, a nombre de la Corona española, además de la función administrativa, funciones gubernativas, militares, jurisdiccionales, legislativas y religiosas, de la más grande importancia.

Al lado del virrey se encontraba la Real Audiencia, que coadyuvaba con éste en el ejercicio de la función administrativa, además de vigilar y controlar la acción del virrey, A nivel central peninsular participaban en la administración colonial el rey y sus secretarios, así como el Consejo de Indias, Finalmente, existían administraciones locales a dos niveles: a) provincial y distrital, en el que participaban los gobernadores de reinos y provincias, al igual que los corregidores y alcaldes mayores, y b) local, en el que intervenían los cabildos y sus oficiales.

Al consumarse la independencia nacional, el emperador Iturbide organiza la administración pública en cuatro grandes secretarías de Estado: Relaciones Exteriores e Internas; Justicia y Negocios Eclesiásticos; Guerra y Marina, y

Hacienda, obviamente, las distintas situaciones y regímenes políticos que imperan en nuestro país a lo largo del siglo XIX, afectan la organización y atribuciones de la administración pública, que conoce cierta estabilidad hasta el régimen porfirista.

Al triunfo de la Revolución mexicana y bajo el imperio de la Constitución de 1917, el Estado mexicano adopta un régimen claramente intervencionista y, a través de lo dispuesto en sus artículos.3º, 27 y 123, se compromete a proteger y promover las condiciones de vida de la población. Este esquema constitucional impondrá a la administración pública, encabezada por el presidente de la República, un papel de importancia fundamental en la atención de las necesidades sociales. Sobre estas bases, el 31 de diciembre de 1917 se publica la primera Ley de Secretarías de Estado, a la que habrían de suceder las leyes de 1935, 1939, 1946 y la del 23 de diciembre de 1958 que sería derogada por la actual LOAPF.

Acerca de la noción de administración pública existen distintas corrientes, entre las que destacan fundamentalmente dos: el enfoque formal, según el cual se le considera, en palabras de Gabino Fraga, como “el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales, Por otra parte, el enfoque material considera a la administración pública, siguiendo al propio Fraga, como la actividad de este organismo considerando en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión”<sup>2</sup>. Con la misma reflexión se considera a la administración, en sentido funcional, como designando a una cierta actividad, y como el conjunto de personas cumpliendo tareas de administración en su acepción orgánica.

Es decir, al hablar de administración pública nos referimos tanto a la actividad administrativa que desarrolla el Estado, como al conjunto de órganos que desarrollan dicha actividad.

---

<sup>2</sup> FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, 36ª. ed., México, Porrúa, 1997, p. 119.

Por su parte, Acosta Romero afirma que la administración pública es “la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo; tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente; siempre persigue el interés público; adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos”<sup>3</sup>. Sin embargo, se precisa que la administración no es la única función del Ejecutivo; pero la misma es exclusivamente responsabilidad del mismo.

En efecto, en México, el Poder Ejecutivo es unipersonal, y se deposita su ejercicio en el presidente de la República, quien es, al mismo tiempo, jefe de Estado, jefe de gobierno y jefe de la administración pública. Así, pues, además de la función administrativa, el Ejecutivo mexicano desarrolla funciones de gobierno y de Estado.

En México, en virtud del sistema federal que caracteriza a nuestro Estado, existen tres niveles de gobierno: el municipal, el estatal y el federal. En cada uno de estos niveles podemos encontrar el correspondiente nivel administrativo.

La administración pública, como parte del aparato estatal, se rige por el principio del Estado de derecho, y en virtud de su actividad se encuentra subordinada al mandato de la norma jurídica.

El artículo 90 de la Constitución precisa que la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso de la Unión, la que distribuirá los negocios de orden administrativo que estarán a cargo de las secretarías de Estado y los departamentos administrativos, asimismo definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales.

Dicha ley es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y fue, publicada en el Diario oficial de la federación el 29 de diciembre de 1976, La cual

---

<sup>3</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, 3ª. ed., México, Porrúa, 1979, p. 60.

Constituye el ordenamiento jurídico con que se estructura a la Administración Pública Federal en México en dicha ley se establecen las bases de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal

De esta manera, conforme a las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo federal se auxilia, para cumplir con sus funciones administrativas, de las dependencias de la administración centralizada y las entidades paraestatales, en la primera categoría encontramos a la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los departamentos administrativos en la actualidad no existe ninguno la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Por otra parte, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, integran la administración pública paraestatal.

La LOAPF define las atribuciones de todas las Secretarías que integran la Administración Pública así como Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán conducir sus actividades en forma programada, observando los principios y políticas que definen el presidente de la República en el Plan Nacional y en los programas de desarrollo artículo 9º. Asimismo, se precisa que las dependencias tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

De conformidad con el artículo. 92 de la Constitución, se faculta a los Secretarios de Estado y jefes de departamento administrativo para refrendar todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el presidente de la República.

La LOAPF prevé la existencia de órganos desconcentrados jerárquicamente subordinados a las dependencias de la administración central, pero con autonomía técnica para resolver asuntos de su competencia. Por otra parte, se faculta al presidente de la República para constituir comisiones intersecretariales para resolver asuntos de la competencia de más de una de sus dependencias, en las que incluso podrán participar entidades de la administración paraestatal.

La ley faculta al presidente de la República para celebrar convenios de coordinación, con los gobiernos de los estados, o aun con municipios, para llevar a cabo acciones de desarrollo de las propias entidades federativas.

Asimismo, cabe señalar que la ley obliga a los titulares de las dependencias centralizadas, a presentar ante el Congreso de la Unión, un informe anual sobre el estado que guarden sus respectivos ramos y de comparecer ante cualquiera de las cámaras para explicar o aclarar algún asunto de su competencia. Esta última obligación es extensiva para los directores de organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal.

“Entre el Ejecutivo federal y la administración centralizada existe una relación jerárquica que subordina a ésta al poder de aquél. Dicha relación jerárquica, implica una serie de poderes como los siguientes: de decisión, de nombramiento, de mando, de revisión, de vigilancia, disciplinario y para resolver conflictos de competencia.

Estos poderes determinan una clara relación de supra a subordinación entre el jefe de la administración pública y sus dependencias. Por lo que se refiere a las entidades de la administración paraestatal, este poder no existe formalmente, y sus relaciones con el Ejecutivo federal se rigen, en primera instancia, por su Ley Orgánica o por el acto jurídico que les dé origen, así como por leyes generales en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación.

Cabe señalar que estas entidades se encuentran agrupadas por sectores administrativos, a cuya cabeza se hallan las dependencias centrales, encargadas de coordinar las relaciones entre el Ejecutivo federal y estas entidades”<sup>4</sup>. Es así como se precisa un breve análisis sobre la administración pública en nuestro país.

---

<sup>4</sup> Enciclopedia jurídica mexicana 1ª. ed, México Porrúa, 2008 p. 171.

## 1.2.- Contabilidad Gubernamental

La contabilidad gubernamental es un registro mediante el cual el Contador Público refleja las operaciones y eventos económicos que realizan las dependencias y entidades de la administración pública.

Gerardo Guajardo Cantú, define a la contabilidad gubernamental: "Es un área de la contabilidad en la cual los contadores prestan sus servicios a organismos de gobierno a niveles federales, estatales y municipales."<sup>5</sup>

De acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Artículo 4º fracción IV, ésta se define: "Técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio.

Con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos"<sup>6</sup>

Como se ha expresado anterior mente en dichas definiciones nos damos cuenta que es una herramienta la cual es invariablemente indispensable en la Administración Pública ya que esta da la pauta para los registros contables y financieros del ejercicio del gasto presupuestal así como para la rendición de cuentas, a continuación se hace una descripción más abundante a efecto de comprender la función básica de esta técnica.

En México la contabilidad gubernamental tiene más de cien años de haber aparecido, lo cual necesariamente ha permitido que esta técnica alcance un alto desarrollo, y de esta manera hacer frente a las demandas de información de los diferentes usuarios.

---

<sup>5</sup> Gerardo Guajardo Cantú "Contabilidad un enfoque para usuarios "México 1999 p.10 Mc Graw Hill.

<sup>6</sup> Ley General de Contabilidad Gubernamental DOF 31-12-08.

En el transcurso de los años el sistema se ha adecuando a las necesidades de su tiempo para dar una adecuada respuesta, los requerimientos que formulan los diversos usuarios de la información, se constituyen en uno de los principales factores que han intervenido en la evolución del sistema contable gubernamental en México.

De manera particular los estados y reportes contables se distinguen por estar sustentados en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, fundamentos técnicos que constituyen el esquema general del que se derivan las normas, reglas e instrucciones de carácter particular para resolver problemas específicos de contenido y presentación.

Haciendo un poco de historia la evolución de la Contabilidad Gubernamental, la organización Hacendaria y la rendición de cuentas en México, data desde la época Precolombina según se puede observar en algunos códigos que representan diversos tributos a grupos dominantes.

En la época Virreinal se estableció un impuesto al Rey de España que consistía en el 5% de la recaudación, a ésta se le conocía como el Quinto Real.

Es en la época independiente cuando se establece por primera vez el Reglamento Provisional de Rentas y posteriormente nacen los Departamentos de Cuentas y Razón y de Rezago y Glosa.

Durante el Porfiriato se establece la elaboración de la Cuenta Pública a cargo del Ministro de Hacienda; dicha cuenta ya servía como base para el Informe Presidencial de aquella época.

En la época pos revolucionaria se establece el Departamento de Contabilidad y Glosa, así como la creación del Departamento de Contraloría.

En el siglo pasado se crea la Contaduría de la Federación encargada de la contabilidad, el presupuesto. El manejo de los fondos públicos y de la inspección fiscal.

La Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP) de México fue una antigua Secretaría de Estado, que fue creada por el presidente Adolfo López Mateos en 1958 con el nombre de Secretaría de la Presidencia de la República con el innovador objetivo de que concentrara la planeación y estrategias de todas las restantes dependencias de la Administración Pública Federal, con lo cual se convirtió en la práctica en una Jefatura de Gabinete.

La Secretaría de la Presidencia asumió la planificación de las labores que desarrollaría cada una, en 1976 el presidente José López Portillo modificó sus atribuciones y su nombre, transformándola en la Secretaría de Programación y Presupuesto, atribuyéndole muchas funciones que hasta ese momento tenía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ramo presupuestal y centrando sus funciones en la elaboración de los llamados Planes Nacionales de Desarrollo que significaron una gran innovación en el gobierno lópez-portillista.

Para establecer los Principios de Contabilidad Gubernamental en el año 1980, se efectuó una comparación de los principios de contabilidad que aplicaban varios países entre los cuales se encontraban: Argentina, Brasil, Ecuador, Estados Unidos y México, en esa época el IMCP, era el responsable de la emisión de la normatividad contable en nuestro país.

La evolución de la Contabilidad Gubernamental en México, así como la organización hacendaria y en general la administración pública, se encuentran históricamente determinadas por la constitución y desarrollo del Estado Mexicano y de sus instituciones públicas, esta evolución comprendió períodos de inestabilidad y desarrollo, motivados de manera fundamental por la consolidación del Régimen Político Nacional.

La Contabilidad Gubernamental a través de varios cambios que ha tenido en su historia desde que se independizó el Estado Mexicano, se ha hecho una contabilidad sumamente particular, desde 1981 el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto (hoy la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental ha

estudiado un nuevo sistema contable que involucra a todas las dependencias y entidades del Gobierno Federal.

El nuevo sistema contable es muy moderno y abarca todas las operaciones que realiza desde que se crea el presupuesto hasta que se gasta, o desde que se publica la Ley de Ingresos hasta que se recaudan los fondos, sus transacciones son muy diversas y muy particulares, por lo que es motivo de una especialidad dentro de la Contaduría Pública.

La entidad gubernamental tiene una responsabilidad social con los recursos que obtiene de los contribuyentes, su información financiera debe indicar claramente las fuentes, la distribución y el empleo adecuado de dichos recursos.

El entorno del ente gubernamental es sumamente complejo, por tanto, debe asegurar el cumplimiento de buenas prácticas contables a todos los niveles.

Por lo anterior, su información financiera puede resultar confusa para varios usuarios; sus objetivos son múltiples y algunos de ellos pueden entrar en conflicto por lo que medir el desempeño económico del ente gubernamental puede llegar a ser sumamente difícil, por ello es necesario contar con Normas de Información Financiera Gubernamentales: transparentes, objetivas, confiables y de alta calidad, que nos ayuden a asegurar la obtención de información completa que permita su comparabilidad, y para ello la elaboración de los estados financieros del ente gubernamental deben seguir la mismas prácticas contables aceptadas a fin de que el usuario pueda comparar los estados de un ente gubernamental con otro, o del mismo ente en el tiempo.

Los estados financieros, presupuestales, programáticos y económicos son acordes a la realidad y apegados a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, su presentación y las cuentas que se usan para el registro contable son apegadas a las actividades generales del Poder Ejecutivo y reflejan los resultados de la gestión administrativa del Gobierno.

El Gobierno ha emitido la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y obliga a las contralorías y a la Entidad de Fiscalización Superior, a elaborar una auditoría financiera, presupuestal, a los programas y medir el cumplimiento legal de los registros contables, además de que las leyes administrativas y fiscales obligan a llevar una contabilidad con estas características.

Por ser el IMCP, A.C. el organismo representativo de la Contaduría Pública a nivel nacional y por la importancia de su opinión, se mencionan los comentarios que éste envió en julio de 1981 a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Los principios de contabilidad gubernamental propuestos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Subsecretaría de Evaluación de la Secretaría de programación y Presupuesto, No se contraponen en sus aspectos técnico y formal a los emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Vienen a constituir el esquema básico de la contabilidad gubernamental del cual se derivan las reglas de aplicación particular que resuelven problemas específicos de contenido y presentación.

Son aplicables a los ámbitos Central y Paraestatal de la Administración Pública Federal, y Los principios de contabilidad establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Se declara que los Principios de Contabilidad gubernamental incluidos en este documento, no difieren conceptualmente de los emitidos por el Instituto de Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Sin embargo, dado que las entidades del sector público están creadas bajo una estructura legal y administrativa particular, en razón de sus objetivos socio económicos, presentan algunos casos, características especiales, que no le permiten adoptar íntegramente los principios emitidos por el propio instituto, sin embargo se hicieron adecuaciones y se determinaron principios para ser observados en la Contabilidad Gubernamental.

En el marco de la modernización de la Administración Pública Federal, y con el propósito de dar respuesta a las disposiciones del Ejecutivo Federal en materia de

racionalidad y austeridad presupuestaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, inició un proceso de revisión del Acuerdo sobre Archivos Contables emitido en 1982, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Para tal efecto, se aprovechó la experiencia de servidores públicos a cargo de diversos centros y archivos contables gubernamentales y de la propia Secretaría.

Los resultados de la revisión mostraron que se generaba anualmente un enorme volumen de información contable; los espacios para su almacenamiento eran insuficientes; no se contaba con el personal especializado requerido para su control, clasificación, custodia y consulta; los recursos financieros utilizados para su mantenimiento son cada vez mayores; y disminuye la relación costo-beneficio por lo que se decidió emitir dicho Acuerdo.

En este sentido, fue necesario redefinir el marco normativo con el fin de posibilitar la aplicación de nuevas técnicas y procedimientos para la conservación de los archivos contables como: la reducción de los plazos obligatorios de guarda y custodia de la información de doce a cinco años, y la implantación de procesos de microfilmación, sin afectar las tareas de elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, ni la fiscalización y revisión del ejercicio en curso y de ejercicios anteriores por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; además de minimizar la demanda creciente de recursos humanos, materiales y financieros.

La Secretaría de Programación y Presupuesto en el año de 1982 publicó el boletín 198201 Principios de Contabilidad Gubernamental de acuerdo a las atribuciones que le otorgaba en aquel entonces la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para normar en materia contable a las dependencias y entidades que dependen del Poder Ejecutivo Federal, y con base en su reglamento interno de ese año.

En el año de 1985 se implementa el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, Cabe mencionar que durante el proceso de elaboración del nuevo Acuerdo, se contó con el valioso apoyo y la opinión favorable de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, del Archivo General de la Nación, y de otras unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En 1992 como consecuencia de la Reforma Administrativa, las actividades relacionadas con la contabilidad gubernamental se descentralizan dando origen a diversos organismos de registro, evaluación y control cambiando sustancialmente el manejo de la Contabilidad Gubernamental, Finalmente en 1992 el presidente Carlos Salinas de Gortari resolvió desaparecer la SPP incorporándola íntegramente con todas sus atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 25 de agosto de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos a que se Sujeta la Guarda, Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental", que sustituye al Decreto de 1982 Por último, con el objetivo de disponer de una base normativa que apoye el cumplimiento de los lineamientos del nuevo Acuerdo, particularmente en lo referente al Artículo Segundo, se emitieron las Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental, mismo que deberían observar todas las dependencias y entidades que aplican ingreso y/o gasto público federal.

En marzo de 2006 se publica la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que sustituye a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal esta nueva ley establece la valuación del patrimonio del Estado; esta disposición para la contabilidad de Gobierno Federal significa reconocer y valorar todos los derechos y obligaciones reales, virtuales, efectivos y contingentes que el propio marco de potestades conferidas les impone a los entes públicos o que resultan de su ejercicio, y requiere de ella, el suministro de

información eficiente y oportuna, acorde con los requisitos de transparencia y de rendición de cuentas.

El 1 de enero de 2008 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización, El 12 de Noviembre del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno”.

Esta nueva ley fue la primera reforma preferente enviada por el presidente Calderón cuyo principal objetivo era transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, ya que actualmente existe un desorden en la información financiera de las entidades federativas provocando, entre otras cosas poca transparencia en el uso de sus recursos así como en la rendición de cuentas favoreciendo el endeudamiento generalizado y progresivo de estados y municipios sin justificación aparente, dicha ley será analizada en capítulos posteriores a efecto de las referencias correspondientes al tema a tratar.

### **1.3.- Rendición de Cuentas**

Desde la época del Congreso Constituyente de 1917 se usa el término rendir cuentas para denotar la obligación de los gobernantes de mantener a los ciudadanos informados, sobre sus actos y decisiones; sin embargo, el término fue poco utilizado por los políticos y académicos hasta hace algunos años.

Parte de esta explicación reside en que a pesar de que la constitución establece un sistema de pesos y contra pesos y rendición de cuentas, en la práctica rendir cuentas no fue prioridad de los gobiernos pos revolucionarios ni una exigencia de la sociedad.

La rendición de cuentas es un tema actual en el estudio político mexicano. Con una visión histórica, Sin embargo, la necesidad de controlar y vigilar el poder, ha sido un problema que se ha establecido, hace más de dos siglos aproximadamente. Ello se debe a la influencia Estadounidense, ya que la rendición de cuentas aparece con la democracia representativa esencialmente, con el sistema de pesos y contrapesos, plasmado en la Constitución estadounidense de 1789.

De esta forma, México se abre por primera vez un debate, que en ese entonces parece imperfecto, sobre la rendición de cuentas. México toma un papel gubernamental, una república representativa, popular y federal, y se divide el "Supremo Poder de la Federación", para ejercer un ejercicio Legislativo, Ejecutivo y Federal" establecido en el acta Constitutiva de 1824.

El poder ejecutivo tenía margen de maniobra, por suerte no era el Ejecutivo ante el poder Legislativo; el congreso tenía el poder de fijar los gastos de la federación y llamar a cuentas al gobierno anualmente artículo 50 esto hacía que el poder Ejecutivo dejaba a la suerte del primero, por tal motivo, consintió el conceder a los Legisladores la posibilidad de emitir acusaciones en contra del presidente por la presunta comisión de algún delito.

Desde la Constitución de 1917 el uso del término rendición de cuentas en México, la expresión de rendir cuentas formaba parte de los debates parlamentarios aunque de forma muy limitada. Hasta finales de siglo con la penetración de la corrupción la impunidad y el reconocimiento de ambas realidades, que en el término y en el tema adquieren mayor importancia.

El Plan Nacional de Desarrollo de la Administración de Ernesto Zedillo (1994-2000), por ejemplo, dedicó incluso un apartado de la línea de acción a la Rendición de Cuentas "en atención urgente al reclamo de la sociedad, es indispensable una lucha frontal sobre las causas y efectos de la corrupción y la impunidad"<sup>7</sup> en este Plan se propone un esfuerzo profundo que prevea de forma

---

<sup>7</sup> Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000 p.59, 60.

clara la rendición de cuentas y asegure que quienes en el ejercicio de una responsabilidad pública, transgredan la ley o las normas de desempeño del servicio público sean sancionados conforme a la ley.

El presidente Vicente Fox dio seguimiento al tema con el Plan Nacional de Desarrollo de la Administración (2000-2006).

Por otro lado, en el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) está contemplada la Rendición de Cuentas y el combate a la corrupción, en donde se menciona lo siguiente: “En la Administración Pública del país existen diversos factores que inciden negativamente en la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Esto incluye deficiencias en materia de documentación y archivos, así como problemáticas relacionadas con la asignación presupuestal y su vinculación con mecanismos de evaluación. La diversidad de criterios utilizados y la fragmentación institucional no logran generar resultados comparables sobre la gestión pública, ni producir efectos eficientes en el combate a la corrupción, ni en el control eficaz de las políticas públicas.

La transparencia y el acceso a la información deben constituirse como herramientas que permitan mejorar la rendición de cuentas públicas, pero también combatir y prevenir eficazmente la corrupción, fomentando la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones gubernamentales y en el respeto a las leyes.

Así, la corrupción no es un fenómeno aislado sino la consecuencia de distintas formas de transgresión al Estado de Derecho, por lo que no puede combatirse de manera eficaz persiguiendo solamente a los individuos que han cometido faltas, sino construyendo garantías y creando políticas integrales que permitan disminuir esas conductas”<sup>8</sup>.

Tan reciente es el término de "rendición de cuentas" que el Diccionario de la Lengua Española en su edición de 1992 define "rendición"<sup>9</sup> bajo diferentes acepciones ninguna de las cuales hace referencia a control o vigilancia del

---

<sup>8</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

<sup>9</sup> *Diccionario del Español Usual en México*, El Colegio de México, México, 1996.

gobernante. Lo mismo sucede en el Diccionario del Español Usual en México, que define "rendición con distintas variantes, rendición como sometimiento del ejército enemigo, rendición como cansancio extremo, rendición como producción de ganancia; rendición como suficiencia o insuficiencia de algo, rendición como tributo u homenaje a alguien, ninguna haciendo referencia a pesos y contrapesos políticos y administrativos.

Para McLean, la rendición de cuentas es "el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores."<sup>10</sup>

Para Schedler, "la rendición de cuentas es en el ámbito político un concepto de dos dimensiones que denota, por un lado, la responsabilidad de los políticos y funcionarios públicos de informar, y justificar sus actos, y por otro lado, la capacidad para imponer sanciones negativas a los funcionarios y representantes que violen Las normas de conducta"<sup>11</sup>.

En ese tenor significa que es una responsabilidad no solo en el sentido moral, sino en el social-jurídico de ser responsable de algo ante alguien; implica el sentido de la formación obligada (no opcional) y de formación sobre el cumplimiento o incumplimiento de la responsabilidad.

En ese contexto, hablar de rendición de cuentas desvinculada de obligatoriedad es un enfoque parcial. "rendir cuentas es estar por obligación disponible a ser requerido a informar del cumplimiento de responsabilidades"<sup>12</sup> Como un tema actual con el advenimiento de la competitividad electoral, de los gobiernos divididos de la alternancia de rendir cuentas se ha vuelto una prioridad de los gobiernos de los congresos y de altos sectores de la sociedad.

---

<sup>10</sup> Ian McLean "The Concise Oxford Dictionary of Politics", Oxford University Press, Oxford, 1996, p.1.

<sup>11</sup> Andreas Schedler, "*Power and Accountability in New Democracies*", Lynne Rienner Publishers, Boulder, 1999, p. 26."

<sup>12</sup> Andreas Shedler, "Conceptualizing Accountability"....*op. cit.*, p. 17.

Como resultado, el concepto que ocupa este trabajo se ha popularizado con término cotidiano del vocabulario de políticos, periodistas, académicos y de la sociedad en general. Rendición de cuentas es una tradición inexacta del término anglosajón *accountability*, que es una acepción original que significa "ser sujeto de obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable de algo ante alguien"<sup>13</sup>, sin embargo en la lengua española se carece de un término adecuado que exprese de un término con nitidez la aceptación anglosajona del mismo y, ante la ausencia de mejores opciones se usa cada término de rendición de cuentas.

La rendición de cuentas en palabras más simples es la obligación que tiene todo funcionario público de informar hacia sus gobernados de los logros de su gestión. Este tema está muy vinculado con la transparencia, ya que publicita todo acto de gobierno y mide la eficacia del mismo. En nuestro país cada año el presidente en turno rinde un informe pormenorizado de su gestión, al igual que los gobernantes de los diferentes estados, es pertinente aclarar que durante mucho tiempo estos informes eran verdaderas ceremonias que rendían culto al gobernante en turno, hoy existe una exigencia por parte de los legisladores de poderlo revisar detalladamente.

De acuerdo con nuestra constitución política mexicana, el substancial sistema político mexicano es la ciudadanía o el electorado, que manifiesta ser el principal agente de nuestro sistema político, el "pueblo", como electorado es un principal colectivo, heterogéneo y de proporcional tamaño grande, se enfrenta a serios problemas de acción plural que existe cuando la sumaria de los comportamientos racionales y estratégicos de los miembros de un grupo individual conduce a la suma de un resultado adverso a el grupo en su conjunto.

Y por tal motivo, el electorado, o "pueblo", otorga la autoridad y responsabilidad de proveer bienes públicos, a los diversos agentes políticos, a nivel federal, (presidente de la república y los legisladores), y por tal motivo se presenta el

---

<sup>13</sup> *The Random House Dictionary of the English Language*, 2a. edición completa, Random House, Nueva York, 1987.

primer problema colectivo, ¿a quienes se les otorgan estas funciones? Y la siguiente ronda de problemas, es ¿cómo vamos a supervisar que de verdad estos agentes realicen los mandatos y necesidades del pueblo en general?

En nuestra Constitución, destacan la facultad para revisar la cuenta pública y el ejercicio del gasto público artículo 74, para formar comisiones de investigación sobre diversos asuntos de la administración pública artículo 93. Cabe destacar que en una primera instancia la Cámara De Diputados actúa como agente del electorado con el mandato de exigir cuentas al Ejecutivo.

Sin embargo, el Congreso se convierte en una segunda instancia, el principal del Ejecutivo al actuar como supervisor, este a su vez, se convierte en el agente del Congreso. Como Fiscalizador, el legislativo cuenta con las atribuciones políticas para vigilar y sancionar, sin embargo, el propio Congreso es un principal colectivo grande y heterogéneo que enfrenta problemas de acción colectiva para realizar dicha responsabilidad adecuadamente.

La preocupación más importante en esta cadena múltiple de vigilancia y rendición de cuentas es: ¿quién vigila al vigilante?, porque lo más posible es sospechar que el vigilante de la cadena actúe en beneficio propio y desvirtúe el sistema global de vigilancia, es como decir: ¿quién vigila a la Comisión de Vigilancia cumpla su papel adecuadamente? Una vigilancia mutua de pesos y contrapesos radicada en una rendición horizontal, o la otra solución sería: evitar un ciclo interminable de vigilantes, que la cadena de rendición de cuentas sea cursiva; es decir que la cadena siempre al principal ultimo del sistema político que es el electorado, pero para que este ultimo pueda sancionar al ciclo completo de rendición de cuentas, hay que dotarlo de mayores atribuciones y sanciones electorales para que todos los agentes de rendición de cuentas, en sus diferentes etapas, actúen, finalmente, en el interés colectivo de los votantes.

La rendición de cuentas horizontal, es una vía de rendición de cuentas que pone en vigilancia a los órganos del Estado, por parte de otras instituciones, también estatales, dotadas de autonomía, para ejercer funciones de fiscalización.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los diferentes ámbitos de gobierno, deben rendirse cuentas entre sí, frente a otras instituciones autónomas, cuya tarea es revisar su comportamiento.

La rendición de cuentas horizontal, se desarrolla entre instituciones del mismo nivel jerárquico, pero independiente entre sí.

La rendición de cuentas horizontal, en los poderes del ejecutivo, Legislativo y Judicial, "además de cumplir sus funciones propias" (ejecutar leyes, llevar a cabo un programa de gobierno, crear o modificar las leyes para velar por la legalidad de los actos y el cumplimiento de las leyes, respectivamente), también tiene la responsabilidad de fiscalizarse mutuamente con base al principio de pesos y contrapesos, Josep Colmer la expresa como un viejo juego infantil; "piedra, papel o tijeras, la piedra elimina a las tijeras, las tijeras al papel, y el papel a la piedra y se forma un círculo en el cual nadie puede imponerse a los demás"<sup>14</sup>.

De manera similar operan los tres poderes del gobierno mexicano, de igual forma la similitud del juego infantil, opera en el desenlace, ya que en ambos casos nadie se impone sobre los demás.

Pero la democracia horizontal es insuficiente para asegurar la transparencia, responsabilidad, legalidad de las acciones de gobierno.

El voto de los electores, así como el de las agrupaciones ciudadanas y de los medios de comunicación, son elementos que complementan todo tipo de rendición de cuentas horizontal.

La rendición de cuentas vertical, en mi punto de vista muy personal es donde un país como lo es México se ha estancado y por tal motivo lo quiero señalar, Esta es una rendición de cuentas burocrática, en la que existen las jerarquías, y por tal motivo el nivel jerárquico más alto es el que trata de controlar a los subordinados.

---

<sup>14</sup> Josep Colomer, *La transición a la democracia: el modelo español*, Anagrama, Madrid, 1998, p. 37.

La estructura vertical y rígida de la burocracia explica cómo se delegan las obligaciones y se piden cuentas sobre las acciones relacionadas con el desempeño laboral, pero la estructura piramidal del gobierno termina por depositar en alguna persona la comandancia última, en la cual no hay jefe ulterior.

Actualmente, Rendición de Cuentas es un término escuchado en cualquier discurso, en una propuesta política, un programa gubernamental, o un discurso político, pero que de cierto hay en todas estas promesas, Generalmente en la actualidad todos los políticos, gobernantes o aspirantes a gobernantes han utilizado este término, y para cuantos es una prioridad.

Como lo puntualiza Mauricio Merino Huerta “La rendición de cuentas se ha confundido con la entrega de informes, con el acceso a la información, con la evaluación, con la fiscalización o con la persecución de corruptos, según la oportunidad política. Pero nada de esto funciona, porque la rendición de cuentas es un proceso formado por varios eslabones que deben operar como un sistema completo, articulado y coherente”<sup>15</sup>.

Para lo cual enuncia siete eslabones mínimos.

El primero es la producción y la salvaguarda de información, Sin un sistema nacional de archivos, respaldado por los medios electrónicos ya disponibles, no habrá rendición de cuentas que se sostenga.

El segundo es la garantía de acceso a la información producida. En este segundo plano México ha avanzado muchísimo, pero todavía está lejos de haber logrado un derecho homogéneo para todo el país.

El tercer eslabón atañe a la asignación de los presupuestos, que no puede seguir siendo inercial ni establecer resultados con posterioridad a la obtención del dinero.

El cuarto consiste que el presupuesto por resultados hoy está de cabeza: primero se entrega el dinero y después se inventan los objetivos. Esto debe cambiar

---

<sup>15</sup> Mauricio Merino entrevista periodística 24 de abril 2013 el Universal.

radicalmente a partir del establecimiento de paquetes evaluativos presupuestarios que no sólo condicionen la aprobación de los presupuestos, sino que permitan seguir paso a paso su cumplimiento.

La rendición de cuentas tampoco puede omitir un compromiso puntual para revisar y modificar los sistemas de adquisiciones y obras del sector público, que hoy constituyen un hoyo negro en el ejercicio presupuestario. Los gastos del sector público tienen que ser transparentes, verificables y comparables en tiempo real. No existe ninguna razón técnica ni jurídica para no exigir la apertura total de esas decisiones.

El quinto punto se refiere a la contabilidad gubernamental. Ya estamos cerca de ver el nuevo plazo establecido en la ley para armonizar los registros contables, pero todavía no es evidente que todos los estados y todos los municipios cumplirán ese compromiso.

El sexto es el propósito ineludible de poner orden en el confuso sistema de monitoreo y evaluación que hoy tenemos en México. Hemos aprendido a evaluar casi todo, pero con métodos diferentes y sin consecuencias concretas. La evaluación cobraría sentido si y sólo si repercutiera en la corrección oportuna y visible de los errores, las desviaciones y las negligencias de la administración pública.

El séptimo eslabón es la fiscalización puntillosa y completa de los dineros. Es preciso establecer un Sistema Nacional de Fiscalización como el que ha propuesto la Auditoría Superior de la Federación, que integre a los tres ámbitos de gobierno y a todos los entes que ejercen el gasto público.

La fiscalización debe cerrar un ciclo virtuoso de rendición de cuentas, y no abrirlo sin consecuencias prácticas para el gasto público.

Muchas instituciones han diseñado planes de transparencia y rendición de cuentas, el caso del IFE, por ejemplo es la institución con más credibilidad hasta el momento, ya que esta ejerce parte de la democracia, pero ¿quién más?, hablando

precisamente de la historia del término Rendición de Cuentas en México, que es un tema nuevo ya que la Ley de Acceso a la Información creada hasta hace muy poco se ha consolidado en México, y nos podrá facilitar de ahora en adelante la vigilancia a nuestros gobernantes.

Ahora rendir cuenta se ha vuelto una prioridad para todos, pero hasta el momento, para muchos no queda muy claro el uso del término "Rendir Cuentas" por lo cual se espera que se diseñen estrategias o mecanismos necesarios para que todos podamos comprender a un gobierno eficaz y eficiente.

Por tal motivo ahora, el pueblo exige cuentas a sus gobernantes, después de una ardua lucha, comienza un trabajo comprometido, para todos aquellos que fueron actores que prometieron, y que por consiguiente deben corresponder actuando de una forma transparente y con responsabilidad.

Retomando lo anterior considero como una partitura para este estudio la conceptualización que puntualiza Mauricio Merino Huerta, misma que será abordada en capítulos subsecuentes a efecto de darle la luminiscencia e importancia que se requiere.

## **CAPÍTULO 2**

### **Consejo de la Judicatura**

#### **2.1.- Antecedentes**

Si bien es cierto, en el capítulo anterior se realizó un enfoque de la conceptualización de los diferentes elementos con los que se pretende dar a conocer cómo y en dónde se desarrolla la rendición de cuentas, también lo es que se debe abordar el origen del ente gubernamental encargado de darle subsistencia a la misma; es por ello que derivado de las constantes demandas que la población ha venido manifestando en torno a la adecuación del sistema de administración e impartición de justicia a las necesidades actuales de la sociedad; da inicio, en diciembre de 1994 a una reforma judicial que contaba, entre sus principales vertientes, a la creación del Consejo de la Judicatura Federal, órgano cuya función radica fundamentalmente en la administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, a efecto de salvaguardar la unidad e independencia del Poder Judicial, así como liberar a los órganos judiciales del mayor número posible de funciones administrativas y de gobierno. Es importante señalar, que dicha reforma incorporó la figura del Consejo de la Judicatura más allá del ámbito federal, dando origen en diciembre de ese mismo año al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a efecto de que magistrados y jueces se concreten en tiempo y actividad únicamente a la impartición de justicia local.

Por otra parte, tenemos que como marco rector de la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se destaca el artículo 122 en su Inciso C, Base Cuarta, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala, en cuanto a su conformación, que éste se integra por siete miembros, siendo estos el Presidente del Tribunal, quien también presidirá el Consejo, un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, dos Consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Respecto a

su funcionamiento, éste desarrolla sus actividades en Pleno, en comisiones y de forma unitaria, a efecto de ejercer adecuadamente las atribuciones de carácter administrativo, de vigilancia y de disciplina que por mandato constitucional se le confieren.

En relación a dichas atribuciones, es importante señalar lo siguiente:

En el ámbito administrativo destaca el reconocimiento a la autonomía del Consejo para el manejo, administración y ejercicio de su presupuesto. En este sentido, es pertinente mencionar que la aplicación de los recursos se llevan a cabo con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de planeación, presupuestación y ejercicio del gasto.

Respecto a la función de vigilancia sobresale la práctica de visitas de inspección, tanto a los órganos jurisdiccionales como administrativos, mismas que son llevadas a cabo por el propio Presidente así como los consejeros, a fin de que dichas áreas se apeguen a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal, en el Reglamento Interior del Consejo y demás disposiciones aplicables.

En lo que se refiere a la facultad disciplinaria, es digno de mención el llamado procedimiento administrativo de queja, mediante el cual el Consejo determina la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir los servidores públicos de la administración de justicia del Tribunal y del Consejo.

Es pertinente señalar que a la fecha el Consejo está integrado por las siguientes áreas: una Presidencia, seis Ponencias de Consejeros, una Secretaría General del Consejo, una Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, Secretaria de la Comisión de Disciplina, Contraloría, Asesoría de Enlace Legislativo y Dirección de Enlace Administrativo.

En este contexto, podemos apreciar que de haberse conformado, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se ha consolidado como el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, a efecto de enfrentar

adecuadamente los cambios que en materia de impartición de justicia así como lo correspondiente a la nueva Administración Pública y Rendición de Cuentas que demanda la sociedad.

## **2.2.- Marco Jurídico**

Es menester señalar el marco jurídico del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal ya que es la esencia y el cual dota de vida la actuación del mismo, muestra Suprema Carta Magna señala en su artículo 108. “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial federal y del poder judicial del distrito federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el congreso de la unión, en la asamblea legislativa del distrito federal o en la administración pública federal o en el distrito federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El presidente de la república, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las constituciones de los estados de la república precisaran, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.

Así mismo el artículo 122 definido por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del distrito federal, su gobierno está a cargo de los poderes

federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del distrito federal, la asamblea legislativa, el jefe de gobierno del distrito federal y el tribunal superior de justicia.

La asamblea legislativa del distrito federal se integrara con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta constitución y el estatuto de gobierno. El jefe de gobierno del distrito federal tendrá a su cargo el ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El tribunal superior de justicia y el consejo de la judicatura, con los demás órganos que establezca el estatuto de gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el distrito federal.

La distribución de competencias entre los poderes de la unión y las autoridades locales del distrito federal se sujetara a las siguientes disposiciones: Inciso C, El estatuto de gobierno del distrito federal se sujetara a las siguientes bases: Base Cuarta, respecto al tribunal superior de justicia y los demás órganos judiciales del fuero común II. La administración, vigilancia y disciplina del tribunal superior de justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del consejo de la judicatura del distrito federal. El consejo de la judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del tribunal superior de justicia, quien también lo será del consejo. Los miembros restantes serán: un magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del pleno de magistrados; uno designado por el jefe del gobierno del distrito federal y otros dos nombrados por la asamblea legislativa. Todos los consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el pleno de

magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus meritos profesionales en el ámbito judicial. Duraran cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El consejo designara a los jueces del distrito federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el poder judicial del distrito federal, de conformidad con lo que establezca el propio consejo. III. Se determinaran las atribuciones y las normas de funcionamiento del consejo de la judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta constitución; VI. El consejo de la judicatura elaborara el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al jefe de gobierno del distrito federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la asamblea legislativa”<sup>16</sup>

Ahora bien la función judicial del fuero común en el Distrito Federal está contemplada en el artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta “se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento”<sup>17</sup>

Así mismo el artículo 83 nos señala que,” la Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, establezca la ley orgánica respectiva.

En ese tenor el Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado y dos Jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras

---

<sup>16</sup> Ver artículos 108,122 base cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>17</sup> Ver artículo 46 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

partes del Pleno de Magistrados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de Gobierno. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. En el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, de reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial”. Los Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

El Consejo, actuando en Pleno, opinará sobre la designación y ratificación de magistrados; resolverá sobre la adscripción y remoción de magistrados; y designará, adscribirá y removerá a los jueces del Distrito Federal; todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como los jueces y demás órganos judiciales, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial”<sup>18</sup>.

Por lo consiguiente. “El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos del artículo 195 de la ley orgánica del tribunal superior de justicia del distrito federal

---

<sup>18</sup> Ver artículo 46 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

que esta Ley establece”<sup>19</sup>, la cual también indica que para el cumplimiento de sus funciones, se deberá de estar al artículo 199 de dicha ley la cual faculta al “Consejo de la Judicatura para expedir su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:

Sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Las sesiones las presidirá el propio Presidente del Consejo y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar;

Para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta;

Los consejeros, a excepción del Presidente, desahogarán semanalmente por orden progresivo el trámite de las quejas que se reciban hasta ponerlas en estado de resolución, turnándolas, en su caso, al Consejero Ponente o al Unitario;

Las quejas serán turnadas por orden alfabético equitativamente y por el número de expediente en forma progresiva y diariamente a cada consejero para su resolución o para la elaboración del proyecto respectivo según el caso;

Las ausencias del Presidente del Consejo de la Judicatura que no requieran licencia, serán suplidas por el consejero que designe el propio Presidente. Las demás serán suplidas conforme a su reglamento interior;

Las resoluciones del Pleno, y en su caso de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante la presencia del secretario del Consejo que dará fe. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Pleno del Consejo calificará

---

<sup>19</sup> Ver artículo 195 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

los impedimentos de sus miembros, siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia, y

El consejero que disintiera de la mayoría deberá formular por escrito voto particular, el cual se engrosará en el acta respectiva y será presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.

Dentro de esta ley el artículo 201 es el que dota de las facultades a dicho consejo las cuales se analizarán más adelante, por otro lado el artículo 202 que enuncia las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo de la Judicatura<sup>20</sup> las cuales se integrarán a razón de la esencia de dicho consejo, por lo consiguiente considero que estas pueden ser atribuciones administrativas o de vigilancia, mismas que se integrarán como sigue.

### **Atribuciones Administrativas**

Representar legalmente al Consejo;

Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo;

Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos consejeros;

Proponer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios: Oficial Mayor; Contralor General; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales;

Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director del Servicio de Informática; Encargado del Servicio de Biblioteca; Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de esa Unidad; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos;

---

<sup>20</sup> Ver artículos 199,202 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Coordinador de Comunicación Social, Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y Director General del Centro de Justicia Alternativa;

Conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días;

Celebrar acuerdos y convenios de colaboración teórico–académica, previo consentimiento del Consejo, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia;

Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones; y las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo

### **Atribuciones de Vigilancia**

Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo;

Practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;

Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;

Resolver los asuntos cuya atención no admita demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;

Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial;

Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las

leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente.

Como nos damos cuenta en los contextos anteriores es necesario que los mismo estén reglamentados para lo cual el consejo tiene la facultad de expedir su propio reglamento que hace referencia a la organización y funcionamiento el cual referencia en su artículo 1º “Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general, y tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal así como lo relacionado en el artículo 3º Lo no previsto en el presente Reglamento, podrá ser normado mediante acuerdos generales que emita el Consejo con base en la facultad que le confiere el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción III, de la Constitución, en relación con lo dispuesto por el párrafo séptimo, del artículo 100 del ordenamiento antes señalado, así como en la fracción I, del artículo 201, de la Ley Orgánica, y por último el artículo 5º que señala. Corresponderá al Pleno del Consejo, la interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, quien podrá requerir a las distintas áreas y órganos dependientes o auxiliares del mismo, los informes que juzgue necesarios”<sup>21</sup>.

Dentro de otras de sus facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es la relacionada a los recursos que provienen del Fideicomiso de fondo de apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal dicha facultad es meramente administrativa ya que así está estipulado en la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal lo cual se enfatiza en el artículo 3º “Se crea el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, mismo que será administrado y operado en forma autónoma e independiente por el Consejo, mediante el órgano que establece el Capítulo Tercero de esta Ley. así mismo dicha ley da los lineamientos del funcionamiento de dicho fideicomisos los

---

<sup>21</sup> Ver artículos 1º, 3º, 5º Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

cuales están contemplados en el artículo 12 los cuales se mencionan continuación.

El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico con las siguientes características básicas”.<sup>22</sup>

#### I. Integración:

- a) Siete miembros que serán los integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- b) Un profesionista especializado en finanzas o administración y que sea de reconocida honorabilidad, y
- c) Un representante de la Institución Fiduciaria.

#### II. Funcionamiento:

- a) La Presidencia del Comité Técnico corresponderá al Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- b) Los miembros del Comité Técnico que formen parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán substituidos en la forma y términos en la que éste renueve a sus integrantes;
- c) El profesionista a que alude el inciso b) de la fracción I de este artículo, será designado por el Consejo de la Judicatura y durará en su cargo tres años;
- d) Todos los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo sin derecho a la percepción de honorario o emolumento alguno; con excepción hecha del profesionista mencionado en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;
- e) El Comité Técnico contará con un Secretario que no formará parte del mismo ni del Tribunal y quien percibirá los emolumentos que el propio Comité determine. Corresponderá al Presidente del Comité hacer la designación respectiva;

---

<sup>22</sup> Ver artículos 3º y 12 de Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

f) El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria en forma bimestral y con carácter extraordinario cuando sea citado para ello por su Presidente o a petición de, cuando menos, tres miembros del mismo;

g) El Comité Técnico expedirá sus propias reglas de operación interna, mismas que comprenderán, entre otras materias, el contenido y oportunidad de la convocatoria para su reunión; el quórum para la validez de las sesiones; el procedimiento para la adopción, notificación y control de acuerdos; y, el contenido mínimo de las actas y demás documentos básicos de la Secretaría, así como las atribuciones de ésta, y

h) Las reglas de operación interna a que se refiere el inciso que antecede establecerán que el representante de la Institución Fiduciaria tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Técnico y que el Presidente del mismo tendrá voto de calidad en el caso de las votaciones empatadas.

De igual forma el artículo 13 nos acentúa sus facultades y obligaciones las cuales son las siguientes:

“El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones siguientes”<sup>23</sup>

I. Establecer las políticas de inversión, administración y distribución de los fondos del fideicomiso e instruir a la Institución Fiduciaria respecto del destino de los recursos que integren el Fondo y los términos y condiciones en que resulte aconsejable mantenerlos invertidos;

II. Otorgar los estímulos económicos a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, observando lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Ley;

III. Fijar los lineamientos para destinar recursos del Fondo a la constitución, incremento o apoyo de fondos de retiro de personal del Tribunal y del Consejo, observando lo dispuesto por el artículo 20 de la presente Ley;

---

<sup>23</sup> Ver artículos 13 de Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.

IV. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo, a más tardar el día 15 de enero de cada año, mismo que será elaborado en los términos previstos por las reglas de operación interna;

V. Ejercer el Presupuesto Anual de Egresos del Fondo, instruyendo a la Institución Fiduciaria en los términos que corresponda;

VI. Aprobar los sistemas de control e información que permitan supervisar la correcta aplicación de los recursos integrados al Fondo;

VII. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las auditorías que requiera la adecuada administración del Fondo y el correcto destino de los recursos que lo integren;

VIII. Designar, mediante el voto de cuando menos cinco de sus miembros, al Contador Público o Despacho de Contadores Públicos que deba efectuar la auditoría externa del Fondo;

IX. Instruir a la Institución Fiduciaria para la celebración de los contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

X. Autorizar los gastos que la Institución Fiduciaria necesite realizar con cargo a los bienes fideicomitidos y que estén directamente relacionados con los fines del fideicomiso;

XI. Aprobar anualmente el informe que rinda la Institución Fiduciaria respecto de la administración, manejo, inversión y destino de los fondos afectos al Fideicomiso, en los términos del contrato que al efecto se celebre, el que se deberá ajustar a las disposiciones legales aplicables;

XII. Expedir sus reglas de operación interna, y

XIII. Las demás que sean afines al manejo y operación del Fideicomiso.

Dichas facultades como se puede apreciar son meramente administrativas.

Ya hemos analizado gran parte del Marco Jurídico del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal principalmente a su esencia así como su composición integración y funcionamiento si bien es cierto que dichos preceptos dotan de vida a dicha institución también es cierto que los funcionarios públicos que lo integran no están exento de responsabilidades al contrario son sujetos de un gran escrutinio por lo cual también están sujetos a diversas leyes como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la cual los enmarca en el “artículo 3º fracción VI, Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán: el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y el artículo 5º señala

En los términos del primer párrafo del artículo 110 de la constitución general de la república, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan”<sup>24</sup>.

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la constitución general de la república, a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, así como el artículo 46 el cual menciona que quienes incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de esta ley por consiguiente los servidores públicos deberán de conducirse conforme al artículo 47. “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”<sup>25</sup>

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

---

<sup>24</sup> Ver artículo 3º y 5º Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<sup>25</sup> Ver artículo 47 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las ordenes que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda, resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público a las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, tramite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por si o por interposita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para si, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor

público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la secretaria de la función pública, conforme a la competencia de esta;

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la secretaria a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la secretaria de la función pública, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la secretaria de la función pública, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto. Dicha ley también contempla la forma de cómo sancionar a dichos servidores públicos lo cual viene referenciado en el artículo 51 en donde se menciona que, Las cámaras de senadores y diputados del congreso de la unión, así como la asamblea legislativa del distrito federal establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia.

Asimismo, y por lo que hace a su competencia, las autoridades jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a X del artículo 3, determinarán los órganos y sistemas para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de sus legislaciones respectivas.

No se puede pasar por alto que a efecto de dotar de seguridad jurídica a los servidores públicos respecto a su relación laboral el Consejo de la Judicatura

adopta lo correspondiente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en el marco a lo que se refiere el artículo” 1º en el que se menciona que esta ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno- Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos, así mismo distingue el estatus de cada trabajador a efecto de salvaguardar sus intereses laborales lo cual lo define el artículo 5º Son trabajadores de confianza:

En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas así el redivivo artículo 11 contempla que en lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad”<sup>26</sup>.

Por último y como órgano autónomo e integrante del poder judicial debe de contar con recursos presupuestales a efecto de cumplir su misión y visión estos se encuentran implícitos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal el cual menciona en el artículo “1º El ejercicio y control de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de su Reglamento, de este Decreto y demás normatividad en la materia. y el artículo 11 menciona cuales serán las erogaciones previstas para los

---

<sup>26</sup> Ver artículos 1º y 5º Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Órganos de Gobierno y para los Órganos Autónomos así como lo procedente del ejercicio del gasto el cual lo contempla el artículo 41 Las áreas internas de control de los Órganos de Gobierno y Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables en la materia, verificarán que se cumpla con lo establecido en sus Presupuestos de Egresos aprobados por la Asamblea, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables”.<sup>27</sup>

En acatamiento a dicho marco jurídico se puede observar que se trato de cuidar todos los aspectos a efecto de cumplir con sus objetivos y metas establecidas que le confieren las distintas leyes aplicables a esta Honorable Institución.

### **2.3.- Facultades**

Una de las tareas fundamentales que constantemente tiene que llevar a cabo la Administración Pública es la modernización y simplificación de sus estructuras operativas, a fin de efectuar en forma ordenada, sistemática y eficiente las diversas actividades que tiene encomendadas, Asimismo, y considerando que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal no puede ser ajeno a esta dinámica, es menester, en consecuencia, contar con procesos administrativos que propicien la actualización y adecuación de sus estructuras organizacionales a efecto de contar con el marco jurídico normativo que le da la esencia de operatividad.

En base a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en específico lo que instaura el” Artículo 201 de la referida Ley son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”<sup>28</sup>, las siguientes y que analizaremos en el enfoque de la Misión sustantiva del Consejo de la Judicatura correspondiente a la Administración, Vigilancia y Disciplina:

---

<sup>27</sup> Ver artículo 1º ,11 y 41 Decreto De Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

<sup>28</sup> Ver artículo 201 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Las facultades que corresponden al ámbito de la **Administración** son las siguientes,

Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Emitir opinión al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los Magistrados.

Designar a los Jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados. Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz.

Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal.

Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia. El presupuesto se deberá remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que será sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Designar a un Secretario General del Consejo, el cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias

temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo, dentro del personal técnico.

Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale.

Nombrar al Oficial Mayor, al Contralor General, al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal, al Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, al Director General del Instituto de Estudios Judiciales, al Visitador General, a los Visitadores Judiciales; al Director Jurídico, al Coordinador de Relaciones Institucionales; al Jefe de la Unidad de Trabajo Social, al Director del Servicio de Informática, al Encargado del servicio de Biblioteca, al Director General de Procedimientos Judiciales, a los Directores de esta Unidad, al Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, al Coordinador de Comunicación Social, y al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada.

Nombrar a los servidores públicos judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial, en los términos de esta Ley.

Fijar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos, para lo que tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de Estudios Judiciales o en otras instituciones, la antigüedad, grado académico, así como los demás que el propio Consejo estime necesarios. De igual forma podrá autorizar a Magistrados o Jueces años sabáticos, para que participen en actividades académicas y de formación profesional que resulten de interés para el

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el otorgamiento o gestión de becas para la realización de investigaciones o estudios en instituciones nacionales e internacionales, para lo anterior el interesado deberá presentar el proyecto conducente para su aprobación.

Fijar cada año, en el mes de diciembre, los modelos de esqueletos que se hayan de usar en el año siguiente en los Juzgados de Paz, cuidando la impresión y distribución de los mismos, de acuerdo con el artículo 46 del Título Especial de la Justicia de Paz, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados Civiles de Paz en los términos de los artículos 50 fracción II y 7 fracción I de esta Ley.

Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales.

Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuando menos con treinta días de anticipación.

Las correspondientes al ámbito de la **Vigilancia**

Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación,

enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia. También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de un Magistrado, cuando se trate de Juzgados.

Vigilar el cumplimiento por parte de los Jueces y Magistrados respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia.

Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de síndicos e interventores en los Juicios de Concurso, albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley. La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible; y

Las demás que determinen las Leyes y el reglamento interior del Consejo de la Judicatura.

Y por último las correspondientes al ámbito de **Disciplina**

Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo

de la Judicatura del Distrito Federal, Magistrados, Jueces y demás servidores de la administración de Justicia, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente. Estas facultades se ejercerán, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, la que resolverá en primera instancia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal resolverá en segunda instancia y de forma definitiva e inatacable de conformidad con esta ley y los acuerdos expedidos para el efecto.

Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado o un Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que sea puesto a disposición del Juez que conozca del asunto y previa petición de éste, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su caso, el Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable.

Pedir al Presidente del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley.

Es así como este marco jurídico da vida y esencia al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que si bien hemos notado la mayoría de sus facultades son de carácter meramente administrativo, las cuales algunas de ellas serán objeto de estudio en razón del tema expuesto.

## **CAPÍTULO 3**

### **Rendición de cuentas**

#### **3.1.- Antecedentes**

Tomando en cuenta el origen de las facultades y la normatividad que dimos a conocer en el capítulo anterior, consideramos que la gestión administrativa que realiza el Consejo de la Judicatura requiere de una mejora continua que le permita garantizar la atención oportuna y la resolución de los asuntos relacionados con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como obra pública, observando los preceptos normativos aplicables en la materia, y atendiendo los esquemas de rendición de cuentas que se han venido instrumentando en los últimos años.

Para alcanzar esto se requiere partir de la premisa básica de la información oportuna para la toma adecuada de decisiones, estas deben de orientarse sobre el beneficio que exige la sociedad.

La Rendición de Cuentas, resulta un insumo de la más alta calidad para tener un diagnóstico objetivo, multidisciplinario y comprometido con los intereses del propio gobierno y la sociedad, principal beneficiaria de una administración pública abierta, sana y profesional. Es por esto que al abordar el tema de esta tesitura se debe de explicar el principio que da origen a la rendición de cuentas, es decir, debemos partir desde el inicio y éste nace con el proyecto de presupuesto que es lo que da origen a este estudio, por lo cual analizaremos como está integrado así como sus elementos y los procesos a seguir para la conclusión y aprobación del mismo.

En la siguiente tabla se refleja el presupuesto que han recibido estas instituciones en los últimos seis años, así como las variaciones porcentuales anuales correspondientes.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Presupuesto del TSJDF (mdp)</b>	3,124	3,620	3,658	3,723	3,753	3,947
Variación porcentual		15.9	1.0	1.8	0.8	5.2
<b>Presupuesto del CJDF (mdp)</b>	161	167	167	170	170	177
Variación porcentual		3.6	0.0	1.8	0.0	4.0

### 3.2.- Integración del Proyecto de Presupuesto

Con el propósito fundamental conducir el Proceso de planeación, programación, presupuestación en el marco de las disposiciones aplicables en la materia a nivel federal, local, del Consejo de la Judicatura y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. A través de este proceso, se proporcionarán los criterios herramientas técnicas para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual correspondientes al ejercicio fiscal, así como el proceso de actividades que se requieren para su elaboración e integración.

En ese contexto, la participación en este proceso por parte de las áreas de apoyo judicial, así como de las Unidades Ejecutoras y Auxiliares del Gasto tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, resulta crucial, toda vez que representan la fuente de información sobre los requerimientos y necesidades reales de cada una de las áreas a su cargo, tanto de carácter cotidiano, como de proyectos en específico; por lo que al trabajar conjuntamente, se logrará obtener una comunicación y participación interactiva sobre la materialización de los requerimientos programático presupuestales, observando en todo momento los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en la previsión de recursos para el gasto de operación y estratégico; así como la incorporación de las acciones con perspectiva de derechos humanos, equidad de género, transparencia y rendición de cuentas,

en cumplimiento a los compromisos interinstitucionales que este Consejo y Tribunal ha adquirido con los otras autoridades locales de gobierno y demás entes públicos responsables de conducir las políticas en esa materia.

Por disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y los Acuerdos Generales 15-11/2005 y 49-55/2010<sup>29</sup>; el Consejo de la Judicatura y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá elaborar y presentar en el mes octubre, el proyecto de presupuesto de egresos del año siguiente ; el cual como es del conocimiento general, contiene las previsiones en materia de gasto corriente e inversión, así como la integración de proyectos estratégicos con un enfoque de resultados, de tal manera que se explicitan las necesidades integrales de la institución y se formulan las bases de los mecanismos de su evaluación.

Al tenor de lo anterior, y dado los requerimientos normativos que en materia de Transparencia en el ejercicio de los recursos y su correspondiente rendición de cuentas, la conceptualización del gasto operacional y estratégico, identificado a través de centros gestores, permite de una manera natural llegar a la integración del presupuesto por resultados, que ha venido fortaleciendo el proceso del reconocimiento del destino de los recursos, cuyo proceso está alineado para alcanzar los objetivos de la institución, los cuales gravitan en torno a garantizar acceso a la justicia y un debido proceso, como parte inalienable de los derechos humanos y ciudadanos de los habitantes de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, se constituye en la herramienta que contiene las directrices programático-presupuestales, para definir la previsión del gasto requerido para el próximo ejercicio fiscal, a las que deberán sujetarse los órganos jurisdiccionales, de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; de ahí que la integración y presentación del Proyecto de

---

<sup>29</sup> Ver acuerdos 15-11/2005 y 49-55/2010.

Presupuesto de Egresos, estará enfocado a la obtención de resultados y no sólo a la previsión del gasto de operación ineludible y/o en la formulación de proyectos; constituyendo así, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), cuya evaluación será sobre la base de indicadores correspondientes a las actividades institucionales del Programa Operativo Anual; y los indicadores estratégicos indexados a éste y, de manera complementaria para la comprensión y seguimiento funcional específico de las áreas, los indicadores de gestión, servicios y/o proyectos que cada una de éstas tiene registrados en cada ejercicio fiscal por lo consiguiente dicho proyecto de presupuesto debe de estar confeccionado conforme a la Legislación y Normatividad aplicable al momento de su instrumentación .

### **3.3.-Marco Normativo**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal
- Manual de la Programación-Presupuestación de los Órganos Autónomos del Presupuesto de Egresos
- Código Fiscal de Distrito Federal
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- Acuerdo General 15-11/2005
- Acuerdo General 9-10/2007
- Acuerdo General 49-55/2010
- Acuerdo Plenario 54-08/2011
- Acuerdo Plenario 21-02/2012
- Acuerdo Plenario 36-36/2012

Ahora bien ya que se tiene identificado de donde nace la certeza jurídica de dicho documento se debe de cumplir con ciertos lineamientos que darán el origen del mismo.

### **3.4.- Lineamientos Generarles**

Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, se deberá atender los requerimientos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal<sup>30</sup>, el Proyecto de Presupuesto de Egresos que remita el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura ambos del D.F. a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, deberá contener lo siguiente:

- I. Exposición de Motivos en la que señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;
- II. El gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas;
- III. Descripción clara de las Subfunciones, resultados y subresultados que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;
- IV. Descripción del presupuesto con enfoque de equidad de género, derechos humanos y sustentabilidad; este último se contendrá en un Anexo específico de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto;
- V. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;

---

<sup>30</sup> Ver artículo 41 Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

VI. Explicación y comentarios de las Subfunciones consideradas como prioritarias, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

VII. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;

VIII. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

IX. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión; (NO APLICA PARA EL TSJDF);

X. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Órganos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración de la Asamblea; (NO APLICA PARA EL TSJDF);

XI. Los montos de los recursos públicos que correspondan a los Órganos de Gobierno, y

XII. En general, toda la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa.

Al respecto, no se omite referir que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal en su artículo 5<sup>31</sup> estipula que el Tribunal tiene autonomía presupuestaria para aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos

Asimismo, resulta relevante señalar que debido al comportamiento de los ingresos en el D. F., los requerimientos deberán estar plenamente analizados y con valoraciones económicas reales que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales, bajo estrategias que permitan tanto la operación normal en condiciones de eficiencia y eficacia, así como que con lleven a una adecuada evaluación sobre resultados.

---

<sup>31</sup> Ver artículo 5 Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En este tenor, se destaca la conveniencia de asegurar darle continuidad a los criterios de racionalidad ordenados por el Consejo de la Judicatura del D.F. mediante el Acuerdo 54-08/2011<sup>32</sup>, que establece las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria, tanto en el Tribunal Superior de Justicia, así como en el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, y que continuarán en los siguientes ejercicios fiscales, así como el tomar las provisiones a que dé lugar para garantizar la observancia derivadas de las Reformas Constitucionales, y que aplican para efectos de la impartición de justicia en las diferentes materias.

En este sentido, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, es el documento en cuyo contenido se define y presenta la estimación de los gastos a efectuar por el Tribunal y el correspondiente al Consejo, para el desarrollo de los programas sustantivos y de apoyo, encaminados al cumplimiento de las funciones conferidas en materia judicial, y administración y disciplina, respectivamente; por lo que resulta importante que para su integración se cumplan las normas, lineamientos y políticas de gasto que para tal efecto se establezcan.

### **3.5.- La presupuestación e integración financiera**

Si bien es cierto que en el Tribunal se venía integrando el Presupuesto de Egresos bajo las concepciones de Gasto Operacional y Estratégico, con el cual se avanzó en la identificación del ejercicio del gasto por centro gestor (antes denominado centro de costos) y el financiamiento de proyectos de inversión, que permitieron a la Institución cumplir con los objetivos y programas estratégicos en el marco de las líneas estratégicas del Plan Institucional; para el proceso de Programación Presupuestación del ejercicio, se establecen criterios para integrar y operar el Presupuesto basado en Resultados.

De ahí que para el ejercicio fiscal, el Tribunal y el Consejo en el marco de la normatividad en la materia integrará un Presupuesto basado en Resultados (PbR), con objeto de fortalecer el proceso de evaluación y rendición de cuentas, a través de la relevancia que cobra el identificar de manera específica el destino de los

---

<sup>32</sup> Ver acuerdo 58-08/2011.

recursos, en aras de alcanzar el objetivo central de la Institución; para lo cual se contempla tanto la definición de indicadores, así como los mecanismos de evaluación es por esto que los indicadores adquieren un papel importante en la gestión del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del D.F., toda vez que deben proporcionar información objetiva e imparcial. Es importante destacar que las decisiones presupuestarias que se toman, en el marco del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño, tienen como insumo básico a los indicadores que dan cuenta del logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales, de proyectos específicos y en su caso de los programas generales de trabajo.

En ese sentido, para cumplir adecuadamente con esta función, los indicadores orientados al logro de resultados deben elaborarse y difundirse de acuerdo con las mejores prácticas internacionalmente reconocidas, mismas que buscan garantizar el cumplimiento de principios básicos, como son los de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y oportunidad. Bajo ese contexto y de conformidad a lo que establece la Ley General de Contabilidad y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable; así como la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal en materia de indicadores; se establece la obligación de desarrollar los indicadores de desempeño, que para el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, considera la formulación de Indicadores de Servicios, Estratégicos, de Gestión y de Proyectos para la efectos del, Presupuesto basado en Resultados y Programa Operativo Anual, en el marco de las líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades.

De conformidad a lo que establece el Acuerdo 9-10/2007<sup>33</sup>, se considera el siguiente esquema en materia de indicadores.

Los indicadores con sus respectivas metas, corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permitirá establecer un parámetro de medición de lo que se

---

<sup>33</sup> Ver acuerdo 9-10/2007.

pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico, social, calidad y equidad. Miden las distintas dimensiones tales como cobertura, calidad, eficiencia, alineación de recursos y/o impacto de las actividades desempeñadas por los órganos jurisdiccionales y en general todas las áreas, la consistencia de los procesos, el impacto social y económico de la acción institucional, y los efectos de las mejores prácticas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal.

La indexación de indicadores estratégicos al Programa Operativo Anual y la transformación del Programa Interno de Trabajo en un instrumento de planeación intermedio entre el POA y la matriz de indicadores estratégicos indexados a éste, que se constituirán en pasos importantes para avanzar en la alineación de las acciones institucionales, desde el momento mismo de tener presente el espectro de acción que suponen las funciones y atribuciones consignadas en la ley, y que los objetivos y estratégicas, consideren en todo momento las líneas de acción del Plan Institucional. Así, el monitoreo de resultados se constituye en una herramienta que permite establecer la congruencia entre el ejercicio de los recursos, el estado que guarda el alcance de los objetivos establecidos por cada área de apoyo judicial y Unidades Ejecutoras y Auxiliares del Gasto, los rasgos de los resultados de los indicadores y sus causas de desviación.

Actualmente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, continúan la consolidación de este sistema de monitoreo de resultados de indicadores, con la permanente revisión de los indicadores indexados al POA, con el objeto de que éstos sean estratégicos

por su estructura técnica y metodológica como por sus variables de medición, en el marco del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual forma parte del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en proceso de construcción.

Tomando en cuenta lo anterior el POA es parte integrante en la elaboración del presupuesto el cual se analizara a continuación.

### **3.6.- Programa operativo anual (POA)**

En consecuencia y de conformidad al formato que comunique la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el Programa Operativo Anual deberá contener los siguientes elementos:

- a) Enfoque basado en resultados
- b) Objetivos específicos
- c) Acciones
- d) Responsables de su ejecución
- e) Indicadores
- f) Temporalidad
- g) Especialidad de las acciones para las que se asignarán recursos

Se establecerán los lineamientos para la elaboración del Programa Operativo Anual, instrumento de corto plazo que cuantifica los objetivos y metas Institucionales, por lo que se constituye en el único mecanismo a través del cual se podrá evaluar el resultado de la gestión que realicen los órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo judicial, a partir de la evaluación de indicadores de desempeño.

Por lo anterior, es importante señalar que para este rubro, las áreas de Apoyo Judicial definirán, en el ámbito de su estricta competencia, las metas, sean estas cualitativas o cuantitativas, de los indicadores que conforman las actividades institucionales del programa operativo anual, por lo que serán responsables de su cumplimiento.

Es muy importante aclarar, que si bien es cierto el esquema de seguimiento de metas físicas cambió, a partir de la incorporación e indexación de indicadores estratégicos al POA, ello no significa que el compromiso para alcanzar los objetivos de las áreas esté alejado de un esquema de metas, toda vez que las unidades de medida dependerán de la dimensión que atiende, monitorea y/o mide el indicador (alineación de recursos, cobertura, impacto, calidad y eficiencia), por

lo que un indicador siempre debe de arrojar un método de medición, aún cuando sus variables de cálculo se refieran a aspectos cualitativos.

Por otra parte y considerando la importancia que revisten al interior y exterior del Tribunal, las funciones que realizan las Áreas de Apoyo Judicial, se deberá integrar de manera descriptiva (cualitativa), la situación actual en la que operan y la que se prevé alcanzar, la cual se deberá presentar en una breve relatoría que deberá contener los siguientes elementos:

- Diagnóstico del área.
- Exposición de motivos sobre los requerimientos programático-presupuestales.
- Vinculación con el proceso de impartición de justicia y en su caso las instituciones académicas, sociales, asociaciones civiles, etc., con los cuales tengan relación.
- Impacto Social: referir el alcance que tiene su actividad con relación a los requerimientos de la sociedad, contemplando los fenómenos sociales, económicos, políticos, entre otros que incidan en el desarrollo de sus funciones.

No se omite mencionar que la información que tengan a bien proporcionar respecto al Proceso continuo de Redimensionamiento del propio programa operativo anual, así como de la relatoría, constituirán los elementos de argumentación que consoliden la integración cuantitativa y cualitativa de las necesidades del Tribunal y del Consejo, de ahí la relevancia de que la información que se remita para su integración sea confiable, razonable y exprese claramente el alcance de nuestra operación, destacando el impacto que esta función pueda tener en la sociedad.

Bajo el esquema anterior, deberá instrumentarse lo necesario con objeto de que la citada información y definiciones se encuentren vinculadas y se contemplen como

trabajos alineados al mismo objetivo, la rendición de cuentas y resultado, en marcadas en la Ley general de Contabilidad Gubernamental.

### **3.7.- Marco Conceptual del presupuesto basado en resultados (PbR)**

#### **A).- Gestión para resultados (GpR)**

Desde el ejercicio 2009 el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, atendiendo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del D.F.; ha estructurado bajo el esquema del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la administración de los recursos que le son asignados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los provenientes de diversos fuentes de financiamiento; con el propósito de identificar los alcances de las áreas sustantivas, adjetivas y de apoyo; así como el cumplimiento con oportunidad y eficiencia de las metas y objetivos institucionales.

En ese contexto, se destaca que el proceso de programación-presupuestación a partir del ejercicio fiscal 2009, se realiza bajo un enfoque de Gestión para Resultados (GpR), como una estrategia que permitió obtener: a) información para la toma de decisiones y b) avance y/o cumplimiento del ejercicio del gasto a nivel de categoría programática, asentada en los programas Operativos Anuales hasta nivel de Actividad Institucional (AI), en ésta última categoría programática con una transformación en la forma de evaluar los resultados, pasando de un esquema de avance y/o cumplimiento de metas físicas, al monitoreo de resultados de indicadores estratégicos indexados al Programa Operativo Anual y que en cada ejercicio fiscal queda registrado, independientemente de que los órganos jurisdiccionales, de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal cuentan con una matriz de indicadores de gestión, con un espectro de medición de resultados de actividades más específicas, derivadas de las facultades y funciones previstas en la Ley Orgánica de la Institución.

En ese contexto el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un instrumento de la Gestión para Resultados (GpR); mismo que se constituye en un esquema de

actividades y herramientas que atienden las decisiones involucradas y/o que se deriven del propio proceso presupuestario, que a su vez incorpora consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que en consecuencia motiven a las áreas de apoyo judicial y Unidades Ejecutoras y Auxiliares del Gasto a lograrlos, con objeto de obtener y/o mejorar la eficiencia en el gasto público y por ende fortalecer la rendición de cuentas.

### **B).- Presupuesto basado en resultados (PbR)**

El Presupuesto basado en Resultados (PbR), tiene como propósito que los requerimientos de operación y de proyectos especiales, se deriven del proceso de planeación-programación-presupuestación; para lo cual es necesario establecer objetivos, metas e indicadores, alineados a la misión y visión del Tribunal Superior de Justicia y del D.F.; y bajo esta lógica secuencial hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las áreas de apoyo judicial y Unidades Ejecutoras y Auxiliares del Gasto ejercen los recursos públicos.

Lo anterior, hace posible integrar las tres dimensiones que identifican y caracterizan el gasto público, a saber: programática, la administrativa y la económica, que hacen sistemáticamente factible la evaluación, medición y control de la aplicación de los recursos y resultados obtenidos; y que permitirán en el corto, mediano y largo plazo, un mejor diseño e instrumentación de las políticas públicas, así como una evaluación de impacto y desempeño; a fin de que la administración de los recursos públicos se perfile en la efectividad de una política pública y estar en condición permanente de monitorear y en su caso, corregir su implementación con base en la información que los indicadores generen.

En este proceso se desarrollarán planteamientos de dirección y desarrollo, así como previsiones presupuestales, que deberán estar alineados a las líneas estratégicas del Plan Institucional del Tribunal, al esquema de acción institucional establecido en el Programa Operativo Anual y sus respectivos Programas Internos

de Trabajo, este último como el instrumento intermedio que traduce las previsiones del POA a nivel de objetivos, estrategias, acciones etc. de las áreas, que constatan dicha alineación y responden fielmente a los objetivos estratégicos de las áreas de apoyo judicial y Unidades Ejecutoras y Auxiliares del Gasto consignados en la Ley Orgánica, y que en su conjunto ordenan, orientan y desarrollan la gestión institucional, aunado al hecho de que en el proceso presupuestario debe considerarse un claro enfoque de resultados; en el que los programas presupuestarios, los proyectos estratégicos y el funcionamiento general del Tribunal y Consejo, no se genera al margen de esta estrategia institucional, ni se abstraen del modelo, que para tal efecto está establecido, y que norma, ordena y delimita las etapas de planeación – programación – presupuestación – ejercicio – control – seguimiento – evaluación y rendición de cuentas, en el que se participa así por lo consiguiente se describe lo más sustantivo del proyecto de presupuesto.

La planeación es la etapa de negociación y consenso entre las áreas de la Oficialía Mayor y las Áreas de Apoyo Judiciales para la definición e integración de los Programas Internos de Trabajo construcción, revisión, redimensionamiento y definición de los indicadores de desempeño de dichas áreas, así como la etapa para conducir y apoyar el proceso de argumentación, planteamiento e integración de proyectos, en su dimensión técnica, en congruencia con los objetivos estratégicos del que hayan sido definidas dentro del Plan Institucional del Tribunal y las correspondientes directrices que para tal efecto el Órgano Colegiado determine para este.

La programación es la etapa de definición de las actividades institucionales que formarán parte de la estructura programática en un ejercicio fiscal determinado, las cuales no necesariamente cambian de un año a otro, y se constituyen en parte fundamental para ubicar y ordenar los recursos y acciones específicas por parte de los órganos jurisdiccionales, de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal; así también es la etapa para el registro de indicadores que se indexarán al Programa Operativo Anual (POA) bajo un esquema de ponderación, así como del registro de proyectos a realizar, bajo un esquema calendarizado y cuidando su

alineación a los objetivos generales de la institución, a los programas y líneas estratégicas del Plan Institucional y las correspondientes directrices que para tal efecto el Órgano Colegiado determine para ambas instituciones.

La presupuestación se refiere a la cuantificación y definición de los costos estimados, para cada concepto, acción y/o proyecto vinculados a la razón de ser de la Institución, la cual conlleva a la integración mensual de los recursos, se encuentra ligada a los periodos establecidos para el cumplimiento de los objetivos establecidos, se identifica a través de las claves presupuestales, que permite especificar la naturaleza de los recursos y el destino de los mismos, y con ello establecer la viabilidad financiera y los objetivos para los cuales se requieren los recursos. Desde luego que se tiene el referencial de ejercicios anteriores, cuyos datos auxilian el ejercicio para la determinación del presupuesto mínimo irreductible de la institución, que aunado a los planteamientos de las áreas de apoyo judicial y Unidades Ejecutoras y Auxiliares del Gasto permiten establecer las necesidades que apuntalan el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

De lo anterior se determina el perfil que tendrán las diferentes categorías de las estructuras programático-presupuestales, las cuales coadyuvan en los siguientes propósitos:

- Estructurar un presupuesto que revele las prioridades de la gestión gubernamental del Tribunal y el cumplimiento de las responsabilidades que los ordenamientos legales determinan.
- Promover un presupuesto congruente, equitativo, transparente, eficaz, eficiente y de calidad
- Elevar el valor de los recursos, a fin de que éstos se apliquen a lo largo del año para cumplir con los objetivos que mayor impacto tienen en la ciudadanía.
- Mostrar a la ciudadanía el valor agregado de los resultados de la acción gubernamental del Tribunal.

Asimismo, el principal alcance de la vinculación de las citadas estructuras permite, entre otros:

- Hacer evidentes los resultados
- Mejorar la rendición de cuentas a través de indicadores, vinculando indicadores estratégicos al Programa Operativo Anual y, continuar con la construcción de un Sistema de Evaluación del Desempeño.
- Asignar los recursos públicos alineados a las prioridades establecidas en los instrumentos de planeación como el Plan Institucional, el POA y los PIT.
- Determinar un monto de gasto para cada una de las actividades.
- Proveer los elementos necesarios para generar información útil y confiable en la toma de decisiones.
- Máxima transparencia en la asignación y en el ejercicio del gasto
- Generar información y datos, bajo categorías y conceptos específicos, del ejercicio de los recursos asignados a la institución, como son la construcción de índices, tendencias, históricos y rasgos medibles.

En este contexto, debido a que el Presupuesto de Egresos se formulará bajo el esquema de Presupuesto basado en Resultados, su integración necesariamente deberá abarcar el gasto mínimo irreductible, constituyendo así el Presupuesto Operacional necesario para el funcionamiento las salas y juzgados, áreas de apoyo judicial y de administración, tanto del Tribunal y el Consejo el cual explicaremos brevemente a continuación.

### **3.8.- Presupuesto operacional**

Se integra por la previsión de recursos destinados a cubrir prioritariamente los sueldos, prestaciones, cuotas de seguridad social, así como los impuestos locales y federales, de conformidad con las disposiciones legales; así mismo contempla todas la erogaciones ineludibles para el correcto funcionamiento del Tribunal y del

Consejo, entre los que se encuentran los materiales de oficina, de limpieza, bienes de consumo para equipo de cómputo, combustibles, material para la operación del equipo médico y de laboratorio, mantenimientos a los equipos fijos de los inmuebles, tales como elevadores, plantas de emergencia, de seguridad, entre otras, así como el correspondiente al mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles, considerando dentro de éste, todos los equipos tales como Pc's e impresoras.

Asimismo y por la propia naturaleza del servicio es inherente la necesidad de contar con servicio de vigilancia, de fotocopiado y de careo para diligencias judiciales, arrendamiento de inmuebles para juzgados y archivo judicial; la impresión de diversas publicaciones tales como los Anales de Jurisprudencia y el Boletín Judicial que por ley se está obligado a cumplir; así como de la prestación de servicios profesionales tales como: las traducciones de lenguas indígenas, psicólogos y trabajadoras sociales para el Centro de Convivencia Familiar, por concepto de evaluaciones psicológicas del personal aspirante a ocupar plazas vacantes de jueces; y la capacitación enfocada al personal de las áreas sustantivas de este Tribunal (Salas y Juzgados), como la destinada al personal en general, la previsión para becas a prestadores de servicio social, por destacar algunas.

Es de mencionar que estas son indicativas, no limitativas, y corresponderá de conformidad al ámbito de competencia, tanto de las instancias del Tribunal como las del Consejo. Al respecto, se precisa que toda la información presupuestal generada, deberá estar clasificada en los siguientes rubros:

Centros Gestores

Partidas y Capítulos de Gasto

Programas Generales de Trabajo (elaborados en el ámbito de competencia de cada una de las Unidades Ejecutoras del Gasto).

Toda vez que las Unidades Ejecutoras y Auxiliares del Gasto del Tribunal, así como las áreas del Consejo, contienen información histórica respecto al costeo de los sueldos y prestaciones del personal sobre plantillas autorizadas, consumibles de materiales y suministros diversos, mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la institución, así como de las instalaciones hidroeléctricas y sanitarias que en conjunto representan el gasto corriente de las citadas Instituciones; serán estas unidades las responsables de determinar la previsión de gasto por dichos rubros, por centro gestor y partida presupuestal.

Para el caso específico del Consejo, la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo, será la encargada de consolidar e integrar los requerimientos de las áreas del Consejo, así como de realizar el correspondiente costeo de las necesidades

En el caso particular de las áreas encargadas de la integración del rubro correspondiente a adquisiciones, así como la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo, deberán considerar tanto, las existencias programadas en el almacén al cierre del presente ejercicio, los consumos promedio de las áreas judiciales, de apoyo judicial y administrativas, así como los requerimientos específicos de cada una de las áreas requirentes realizando un análisis de los mismos, para estimar los gastos mínimos de operación requeridos, sin que ello implique solicitud de recursos fuera del contexto de captación de los ingresos. Asimismo, deberá contemplarse el costo anual de todos aquellos servicios, mantenimientos y demás requerimientos que deriven de la puesta de operación de áreas en el presente año, y que represente un gasto regularizable para el año siguiente, el cual deberá ser identificado de manera específica, a efecto de determinar los costos adicionales al gasto de operación.

Es de mencionar que en el caso de los mantenimientos, no deberán considerarse en los costos, todos aquellos bienes de los cuales por su estado físico no son susceptibles de ser reparados para su uso, o vayan a ser sustituidos por otro equipo.

Es indispensable que dentro de la información que genere cada una de las Unidades Responsables del Gasto, así como las Auxiliares, y la Dirección de Enlace de la Oficialía Mayor en el Consejo, se identifique que de esos requerimientos conllevan o se encuentran de manera transversal vinculados con la perspectiva de derechos humanos y el enfoque de género; con objeto de que con los requerimientos que se planteen sea factible señalar de manera concisa dicha información en el proceso de integración del presupuesto.

Los responsables de la integración de la citada información son las unidades ejecutoras y auxiliares del gasto (De la Oficialía Mayor las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos, Materiales e Informática, así como las Direcciones de Obras, Mantenimiento y Servicios, Seguridad y Protección Civil. Respecto a las Cabezas de Sector, se consideran al Instituto de Estudio Judiciales, la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial y el Centro de Justicia Alternativa), y Dirección de Enlace de la Oficialía Mayor en el Consejo, serán quienes remitirán de manera concentrada el costo de cada uno de los requerimientos en el ámbito de su competencia; por centro gestor, partida presupuestal, número de plazas, tipo de adquisición y mantenimiento; entre otros, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros para su integración en los formatos que se presentarán a la Oficialía Mayor tanto para el Tribunal como el Consejo, para su posterior envío al Consejo de la Judicatura del D. F.

En razón de que la Oficialía Mayor está en el proceso de implantación del sistema GrP tanto para el Tribunal como en el Consejo, y con base en los trabajos de levantamiento de información realizados por las Unidades Ejecutoras y Auxiliares del Gasto en el ámbito de su competencia, los recursos solicitados deberán estar debidamente sustentados con los elementos de registros históricos, el levantamiento de información en cada rama de la administración, el análisis correspondiente y la determinación de costos, bajo un esquema de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, atentos a la captación de ingresos, tanto federales como locales; por lo que los recursos solicitados para atender las necesidades operativas del Tribunal como del Consejo, deberán estar plenamente

justificados, considerar como punto medular la los ingresos federales y locales, así como la rendición de cuentas, y visualizados hacia resultados medibles.

El planteamiento de metas y objetivos está ligado a tres momentos del Presupuesto, el primero inmerso en el proceso para integrar el “Proyecto” de Presupuesto, el segundo, en función al Presupuesto “Autorizado” y el tercero al presupuesto “Modificado”. Con respecto a estos últimos, una vez que las áreas son notificadas del presupuesto con el que se contará a lo largo del ejercicio fiscal, o bien de algún ajuste sea por alguna ampliación o reducción al mismo; las áreas, si así lo consideran procedente, realizarán modificación a dichos planteamiento, con el objetivo de ratificar o rectificar el alcance de metas y objetivos, mismas que se presentaran para su aprobación en el proceso de Apertura programática, presupuestal, contable y financiera al, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del D. F., tanto lo correspondiente al Tribunal como al propio Consejo.

De los indicadores definidos y construidos por cada área, se toman para ser incorporados al Programa Operativo Anual, y dependiendo de su naturaleza y componentes técnico-metodológicos, existen resultados que dependen de insumos, información y/o acciones a ser realizadas por terceros, o bien, algunos resultados que evolucionan con valores negativos, ya que responden no al deterioro de la gestión, sino al desplazamiento de tendencias, índices, incidencias o registros a la baja, y que en contraste traen consigo impactos positivos.

La experiencia operativa en un ejercicio fiscal determinado, a la par con los resultados monitoreados a través de los indicadores, permite establecer si los componentes técnico metodológicos de estos indicadores reflejan fielmente o son representativos de los resultados que está obteniendo un área en particular, por esa razón antes del registro definitivo en el POA para el ejercicio fiscal, las áreas tendrán que definir si es necesario hacer algún ajuste, replanteamiento o reconversión de los mismos, para alinearlos de mejor forma a la naturaleza funcional de las áreas, sin perder de vista que éstos tienen el propósito de reflejar los aspectos íntegros de la Institución y que el proceso necesariamente tendrá que

estar coordinado con las Direcciones Ejecutivas de Planeación y la de Recursos Financieros.

Como se ha mencionado, si bien es cierto que el Sistema de Evaluación del Desempeño está en construcción, en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante Acuerdo 37-42/2011<sup>34</sup>, precisa sus directrices, componentes y alcances; se sientan las bases para dar inicio con las acciones de evaluación en una primera etapa. Sin perder de vista que con ello se atienden las disposiciones establecidas en la normatividad en la materia, razón por la cual este proceso ya no es una opción para los entes públicos sino, por el contrario, resulta obligatorio toda vez que se tiene una responsabilidad ahí donde se canalicen recursos públicos, independientemente de la naturaleza jurídica del ente público de que se trate.

No se omite destacar que después de dar cumplimiento a la legislación como a la norma aplicable el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentará ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal; el cual se someterá a revisión y análisis, una vez autorizado por parte del Consejo de la Judicatura se remitirá a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que se incorpore, en capítulo por separado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio fiscal que se presentará ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión, de conformidad a lo que establece el marco normativo vigente.

### **3.9.- Autorización y apertura programática presupuestal.**

Ahora bien ya que se tiene autorizado por parte de Asamblea Legislativa del Distrito Federal y este es publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se da a conocer y con fundamento en los artículos 4,5,7,38 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal<sup>35</sup>; 15,fracción VIII, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

---

<sup>34</sup> Ver acuerdo 37-42/2011.

<sup>35</sup> Ver artículos 4,5,7,38 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Distrito Federal<sup>36</sup>; 7, fracción VIII, inciso A) y 34, fracción VI de su Reglamento<sup>37</sup>, se notifica el techo presupuestal aprobado con la asignación de recursos correspondientes al Consejo y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se procede a presentar ante el Pleno del Consejo de la Judicatura la apertura presupuestal ya integrada con los distintos capítulos que lo conforman, así como el Programa Operativo Anual para su aprobación, ahora bien ya autorizado se procede al ejercicio del gasto correspondiente lo cual analizaremos como se lleva a cabo y con qué elementos normativos se cuenta.

Aprobado el Presupuesto de Egresos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y autorizada la apertura Programática Presupuestal por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a través del Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal. Este se convierte en eje que identificará los recursos presupuestales autorizados para cumplir con los objetivos de la Institución, constituyéndose en el instrumento legal para dotar de recursos a las áreas que lo conforman, Para lo cual se elaboraran los programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) así como el de Obra Pública mismo que son base rectora del ejercicio presupuestal, los cuales analizaremos a continuación.

### **3.10.-Conformación, Integración y Desarrollo de los Programas Anuales**

#### **A).- Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS)**

Es un instrumento que por su naturaleza está íntegramente relacionado al Programa Operativo Anual, la fuente formal del ejercicio presupuestal, en materia de adquisiciones, deriva de lo previsto en los Artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos reglamentarios<sup>38</sup> artículos 1 y 29 del Acuerdo General 36-36/2012<sup>39</sup> del Consejo

---

<sup>36</sup> Ver artículos 15, fracción VIII, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

<sup>37</sup> Ver artículo 7, fracción VIII, inciso A) y 34, fracción VI de su Reglamento.

<sup>38</sup> Ver Artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos reglamentarios.

<sup>39</sup> Ver artículos 1 y 29 del Acuerdo General 36-36/2012.

de la Judicatura del Distrito Federal, publicado el 8 de octubre de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para protección de los intereses institucionales.

El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el ejercicio fiscal, contiene las mismas en rubros generales en que se observan los principios de Universalidad, Especialidad, Anualidad, Unidad, Planificación, Exactitud, Claridad, Exclusividad, Previsión, Publicidad, Periodicidad.

En apego a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo General 36-36/2012<sup>40</sup>, se procede a la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en el que se establece la normatividad que regirán los procedimientos de Licitaciones Públicas, Invitaciones Restringidas a cuando menos tres proveedores, así como las Adjudicaciones Directas.

En la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el ejercicio fiscal, se tomaron como fuente el Presupuesto de Egresos, autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal y el Programa Operativo Anual del Consejo y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para el ejercicio fiscal, Se somete para su sanción por parte del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y, en su caso, para su posterior aprobación, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el ejercicio fiscal mismo que se presenta por partida presupuestal para garantizar los requerimientos de la operación de las diferentes áreas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cuanto al ejercicio de los recursos fiscales.

La integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se formuló en base a los requerimientos de las áreas judiciales, de apoyo judicial y administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo General

---

<sup>40</sup> Ver artículos 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo General 36-36/2012.

36-36/2012<sup>41</sup>, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. En este documento se incluyeron procedimientos que en su momento fueron autorizados a celebrar, en la modalidad de Preautorizados, provenientes de Acuerdos por mandato del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal o por continuidad en los servicios reclamados por la naturaleza propia de la operación en la Institución.

El Programa Anual de Adquisiciones. Arrendamientos y Prestación de Servicios, tiene como objetivo proyectar los recursos asignados para los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y de Adjudicación Directa privilegiando en todo momento las Licitaciones Públicas, considerando los criterios de transparencia y mejores condiciones de calidad, precio, oportunidad y beneficio para la institución.

El Objetivo General de dicho programa es adquirir bienes y contratar los servicios necesarios para la operación de los órganos jurisdiccionales de apoyo judicial y administrativos del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de manera oportuna, eficiente y transparente, para coadyuvar al cumplimiento institucional que es la impartición de justicia

Los Objetivos Específicos es garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto, de conformidad con los recursos asignados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, promoviendo el uso racional eficaz y eficiente de los recursos.

Responder con atingencia a los requerimientos de abasto solicitados por las diferentes áreas de la Institución, lograr la consolidación de los distintos requerimientos por actividades institucionales, que permitan la adquisición de bienes y contratación de servicios en las mejores condiciones para el Tribunal y Consejo, por lo tanto, conjuntar diferentes partidas de gasto para que a través de la consolidación de las misma e realice un único procedimiento de licitación pública, con lo que se logra cumplir cabalmente con el mandato constitucional de privilegiar el procedimiento adquisitorio.

---

<sup>41</sup> Ver artículo 34 del Acuerdo General 36-36/2012.

Comprometer recursos presupuestales del ejercicio fiscal, a efecto de iniciar de inmediato los procedimientos de Licitación Pública, de invitación Restringida o de Adjudicación Directa, que permitan garantizar la continuidad de los servicios indispensables para la operación de las áreas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, destacándose la contratación de los servicios básicos, así como los mantenimientos y demás servicios indispensables para garantizar el abastecimiento oportuno de los bienes y servicios que fueron solicitados por las áreas ejecutoras del gasto, a fin de llevar a cabo sus acciones cotidianas, en apego a los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad.

Todas las acciones a desarrollar en materia de Adquisiciones. Arrendamientos y Contratación de Servicios, deben ir encaminadas a lograr que los procedimientos utilizados se encuentran previstos en este programa, logrando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en este sentido, se estima necesario emprender las siguientes acciones.

Someter a consideración y resolución del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones. Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con toda oportunidad, los casos debidamente integrados con, el listado del caso, acreditamiento de suficiencia presupuestal; justificación, verificación y comprobación de que los bienes y servicios están contenidos en el programa, requisición de compra o solicitud de servicio, informe de existencias y consumos y sondeo de mercado, a efecto de llevar cabo de manera eficiente los distintos procesos para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.

Someter a consideración del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones. Arrendamientos y Prestación de Servicios, la consolidación de adquisiciones y las diversas condiciones de pago.

Publicar las convocatorias inmediatamente después de la aprobación del Comité, invitar a los miembros del mismo a las diferentes etapas de los procedimientos de

adquisición de bienes y contratación de servicios, consistentes en, junta de aclaración de bases, recepción de propuestas, su apertura, lectura de dictámenes y emisión de los fallos correspondientes, solicitar la opinión del Comité, cuando por la naturaleza e Interés para la institución sea necesario, en la elaboración de los dictámenes y la emisión de los fallos que se deriven de los procedimientos autorizados.

Asegurar en todos los ámbitos de acción, el estricto cumplimiento al Acuerdo General 36-36/2012, destacando lo relativo al porcentaje (80-20) para el caso de los procedimientos que se ejecuten por invitación restringida a cuando menos tres proveedores y por adjudicación directa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dictan los artículos 17 y 26 segundo párrafo del Acuerdo General 36-36/2012, el área facultada para ejercer el gasto y responsable de la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, será la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, debiendo informar trimestralmente y anualmente a la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para su análisis y reenvío al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Para determinar las cantidades a adquirir de bienes muebles, materiales y suministros, la Oficialía Mayor se basará en las cifras que arrojen, los registros históricos sobre los consumos realizados por cada área del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El inventario físico del activo circulante del Almacén del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al 31 de diciembre, el levantamiento de necesidades directamente con los titulares de las áreas usuarias que integran el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para el presente ejercicio fiscal.

La base del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, es el resultado de considerar los consumos promedios mensuales, así como los requerimientos anuales de las diferentes áreas que integran el Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal, confrontados con las existencias físicas en los almacenes.

## **B).- Programa Anual de Obras**

El Programa Anual de Obras el cual se sustenta en el Acuerdo General 21-02/2012<sup>42</sup>, mismo que fue emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, fija las bases para que la Planeación, Programación, Presupuestación, Ejecución, Conservación, Mantenimiento y Control de la Obra Pública y los Servicios Relacionados con ésta, que realice el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 134 Constitucional y supletoriamente a lo establecido por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

El Acuerdo General antes citado establece en su artículo 22. Fracción IV<sup>43</sup>, la facultad del Comité de Obras, de sancionar el Programa Anual de Obras, previamente a la autorización del Pleno.

El Acuerdo General 21-02/2012, establece en el Capítulo Segundo. De la Planeación, Programación y Presupuestación, y en particular en sus artículos 15, 18 y 19, lo siguiente:

Artículo 15<sup>44</sup> El Tribunal por conducto de la Oficiaba Mayor, formulará su programa anual de obra, considerando;

- Los objetivos, metas a corto y mediano plazo:
- Los recursos asignados a dichas contrataciones, así como su calendario.

---

<sup>42</sup> Ver Acuerdo General 21-02/2012.

<sup>43</sup> Ver Acuerdo General 21-02/2012 artículo 22 fracción IV.

<sup>44</sup> Ver Acuerdo General 21-02/2012 artículos 15, 18 y 19.

- Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las obras así como las fechas de inicio y terminación de las mismas, incluyendo las obras principales de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio,
- Los estudios de preinversión programados que se requieran para sustentar la factibilidad técnica y económica en la realización de las obras:
- Las necesidades programadas para la conclusión de las obras en proceso;
- Los resultados previsibles;
- Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- -La adquisición del predio urbano Que, en su Caso, se haya previsto para realizar la obra requerida
- La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios, así como la obtención de licencias y permisos de construcción necesarios;
- Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo, de los inmuebles a Cargo del Tribunal o del Consejo
- En los casos de adaptación o remodelación de inmuebles que no sean propiedad del Tribunal o del Consejo, los estudios de costo-beneficio que deber realizarse previamente;
- Las obras o servicios relacionados con la misma. necesarios para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, de apoyo judicial y áreas administrativas, tomando como base la información que a efecto proporcione el Pleno o la Comisión, así como los estándares de diseño y equipamiento autorizadas por el Pleno,

- Las previsiones del número de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres participantes y adjudicaciones directas, a realizar durante el periodo, en razón de los montos de actualización que se determinen en función de lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año en Curso,
- Las demás previsiones que deban tenerse en cuenta, para lograr que las obras se realicen de manera eficiente y eficaz.

Artículo 18 El Programa Anual de Obra que elabore la Oficiaba Mayor, será sometido para su aprobación al Pleno, previa sanción del Comité de Obras, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Las modificaciones al Programa Anual de Obras: serán autorizadas por el Pleno.

Una vez autorizado el Programa Anual de Obras, la Oficiaba Mayor por conducto de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios será responsable de la ejecución de los mismos debiendo informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Presupuesto respecto del avance obtenido y las modificaciones, para que esta, previo análisis, presente el informe al Pleno.

Artículo 19 Cuando la ejecución de una obra pública y servicios relacionados rebase un ejercicio presupuestal, deberá elaborarse tanto el presupuesto total como los correspondientes a cada ejercicio: los presupuestos de los ejercicios subsecuentes al primero, se actualizarán con los costos vigentes en el mercado al inicio del ejercicio correspondiente.

Para los efectos de este artículo el Tribunal deberá contar previamente con las autorizaciones emitidas por el Pleno.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo establecido en el Primer Párrafo del artículo 18 del Acuerdo General 21-02/2012, se someterá a consideración del Comité de Obras del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el Programa Anual de Obras para su sanción el cual se realizará durante el ejercicio

presupuestal, destacando que para la elaboración de la propuesta del documento que se presenta, se consideraron los siguientes aspectos:

#### Finalidad del Programa Anual de Obras

El Programa Anual de Obras, es formulado con la finalidad de fortalecer a la Institución mediante las acciones de adecuación de espacios en los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la preservación de las mejores condiciones de funcionalidad de los mismos, independientemente de dotar al personal que labora en el citado Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a la Ciudadanía que hace uso de estos, de los beneficios de seguridad, confort y bienestar, para el mejor desarrollo de las funciones y actividades que son encomendadas, a fin de proporcionar una impartición de justicia pronta y expedita.

Durante la ejecución de las obras públicas, así como para la realización de los servicios relacionados con las mismas, se realizarán las siguientes acciones.

Previo a la ejecución de los trabajos, se vigilará que los procedimientos de adjudicación de las obras y servicios, se apeguen a la normatividad que para tales efectos establece el Acuerdo General 21-02/2012. Asimismo, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento. Las Políticas Administrativas. Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública. Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, y demás normas y leyes aplicables en la materia emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Se llevarán los controles administrativos y técnicos necesarios, que permitan verificar que la ejecución de las obras públicas y la realización de los servicios relacionados con las mismas, se ejecuten en tiempo y forma, situación que conllevara a la recepción de los trabajos a entera satisfacción del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal

Se establecerán las residencias de supervisión interna y/o externa por obra, con la debida anticipación a los inicios de cada uno de los trábalos, facultando a estas

para que vigilen, controlen y revisen, los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones que presenten los contratistas.

Se dará especial seguimiento al control, clasificación y archivo de los documentos administrativos derivados de las Actividades Previas, inmersas y Posteriores es decir cumplir con los alcances establecidos en el Libro 9' de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, supletoriamente al Acuerdo General 21-02/2012.

Se iniciarán las obras en las fechas que se establezcan en los instrumentos legales que formalice el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se vigilará que los trabajos que realicen los contratistas, sean acordes a los alcances, especificaciones y términos de referencia estipulados en cada uno de los contratos.

Se implementarán los mecanismos necesarios que permitan llevar al día los documentos que conformarán los expedientes únicos de los contratos.

Una vez concluidas las obras públicas y realizados los servicios relacionados con las mismas, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Vigilar que la terminación de las obras, así como la de los servicios, se concluyan dentro del plazo pactado en el contrato correspondiente, caso contrario, se aplicarán las penas convencionales a que haya lugar.

Verificar la terminación de las obras y servicios, constatando que los trabajos realizados estén acordes con los alcances, especificaciones y términos de referencia estipulados en cada uno de los contratos.

Solicitar a los contratistas las fianzas de vicios ocultos.

Entrega física de las áreas al y/o a las áreas correspondientes.

Finiquitar y liquidar las obras y los servicios contratados, en los plazos establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

Los resultados que se esperan con la autorización del Programa Anual de Obras: serían:

Crear espacios dignos modernos y funcionales para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Contar con instalaciones que permitan brindar bienestar al personal que labora en las áreas de trabajo de cada uno de los inmuebles donde se desarrollaran las obras públicas a contratar.

Se mejorara la Imagen Institucional de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con mejoras en sus instalaciones elevara el valor patrimonial de sus inmuebles.

Toda vez que se cuenta con los programas a ejercer y los mismos han sido aprobados por el pleno del Consejo de la Judicatura se procede a su aplicación para lo cual los procedimientos de adquisiciones y obra pública deberán de ser sometidos para su aprobación por los comités respectivos mismos que analizaremos a continuación.

### **3.11.- Objetivo Marco Legal y Facultades de los Comités de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de servicios y Obra Pública.**

#### **Objetivo**

Contar con un instrumento que permita a los servidores públicos integrantes de este Comité, el cumplimiento de sus atribuciones, con el marco legal que rija su integración, actuación y funcionamiento.

## **Marco legal**

Artículos 21, fracción VIII y quinto transitorio, del Acuerdo General 36-3612012<sup>45</sup>, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de octubre de 2012.

## **Facultades del Comité**

El Comité, encargado de promover que la Oficialía Mayor realice sus adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera racional, óptima, eficiente y transparente, con fundamento en el Artículo 21 del Acuerdo General, tendrá las facultades siguientes:

Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Acuerdo General, salvo lo dispuesto en los artículos 30 fracciones VI, XII y XIII; 33 y 58 fracciones I y III<sup>46</sup> de dicho ordenamiento; de los que solamente se deberá informar al Comité por parte de la Oficialía Mayor.

Analizar trimestralmente, previo a su presentación al Pleno, el informe de los casos dictaminados conforme al punto anterior, así como los resultados generales de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Opinar, cuando se le solicite, sobre dictámenes y fallos que deba emitir la Convocante.

Fijar las políticas de sondeo de mercado, especificación de insumos, pruebas de calidad, y otros requerimientos que formulen los órganos jurisdiccionales o administrativos; así como para la integración de los catálogos de proveedores.

Sancionar el Programa, previo a la autorización por parte del Pleno.

---

<sup>45</sup> Artículos 21, fracción VIII y quinto transitorio, del Acuerdo General 36-36/12012.

<sup>46</sup> Ver acuerdo 36-36/2012 artículos 30 fracciones VI, XII y XIII; 33 y 58 fracciones I y III.

Conocer semestralmente las modificaciones al Programa, de conformidad con las modificaciones programático presupuestales que realice la Oficialía Mayor, en términos de lo dispuesto en la normatividad que en materia de presupuesto emita el Pleno, Informando en su oportunidad a este último.

Aplicar y coadyuvar al debido cumplimiento del Acuerdo General aplicable y demás disposiciones.

Elaborar su Manual de Integración y Funcionamiento y someterlo a la autorización del Pleno.

Conocer anualmente el informe de actuaciones de los resultados generales de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Aprobar, con fundamento en el Artículo 71<sup>47</sup> del Acuerdo General, distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que en las bases se haya establecido, la figura de abastecimiento simultáneo.

Autorizar, con fundamento en el Artículo 75 del Acuerdo<sup>48</sup> General, anticipos en los procedimientos de adquisición de bienes de fabricación especial, sobre diseño, cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir de la formalización del contrato.

### **Comité de Obras**

El Comité de Obras del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es un Órgano Colegiado creado por virtud del Acuerdo General 21-02/2012<sup>49</sup>, encargado auxiliar a la Oficialía Mayor, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios realice la contratación de obras, de manera racional, óptima, eficiente y transparente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el citado Acuerdo en comento.

---

<sup>47</sup> Ver Artículo 71 Acuerdo 36-36/2012.

<sup>48</sup> Ver Artículo 75 del Acuerdo 36-36/2012.

<sup>49</sup> Ver Acuerdo General 21-02/2012.

En el Presente Manual de Integración y Funcionamiento se precisa el objetivo del Comité de Obras, sus antecedentes, las disposiciones jurídico-administrativas que norman su actuación, su integración, el carácter de sus sesiones, las facultades y obligaciones del Comité de Obras como Órgano Colegiado, así como las funciones de sus integrantes, elementos que se basan en los ordenamientos legales que la establecen.

Ninguna de estas atribuciones, funciones y responsabilidades podrá suplantar o sustituir aquellas que expresamente se estipulan en la normatividad para los servidores públicos en la Administración Pública en el ámbito de su competencia.

### **Objetivo**

Contar con un instrumento que permita a los servidores públicos integrantes de este Comité, el cumplimiento de sus atribuciones, con el marco legal que rija su integración, actuación y funcionamiento.

### **Marco legal**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Acuerdo General número 21-02/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
- Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal Correspondiente.
- Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

El marco jurídico es enunciativo, más no limitativo y se ajustará conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Para el cumplimiento de sus objetivos y con fundamento en el artículo 22 Acuerdo General 21-02/2012, el Comité tendrá las facultades siguientes:

Elaborar y proponer al Pleno el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras, para su aprobación.

Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción previstos en el artículo 44 del Acuerdo General 21-02/2012, excluyendo las fracciones III, IV, XIV y XV;

Dar su opinión, cuando se le solicite, sobre dictámenes y fallos que deba emitir el Oficial Mayor.

Sancionar, previamente a la autorización por parte del Pleno, el Programa Anual de Obras.

Aplicar y coadyuvar al debido cumplimiento del Acuerdo General 21-02/2012 y demás disposiciones aplicables.

### **Facultades del Comité**

El Comité de Obras, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, tiene por objetivo fungir como órgano colegiado, de apoyo, opinión y consulta, para la toma de decisiones y emisión de dictámenes, así como promover que la Oficialía Mayor, a través de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios realice la contratación de obras, de manera racional, óptima, eficiente y transparente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo General 21-02/2012, y de manera supletoria en lo señalado en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Si bien hemos hecho un análisis de la integración presupuestaria, como es procesada y aprobada la cual da como resultado la construcción de los programas de adquisiciones y obra los cuales son sometidos a los diversos comités para su sanción y cumplimiento en el desarrollo del ejercicio presupuestal los cuales deben de dar cuenta sobre su cumplimiento y desarrollo para lo cual dentro de la estructura del Consejo de la Judicatura esta La Comisión de Administración y

Presupuesto la cual analizaremos en su función implícita en el desarrollo del ejercicio del gasto.

### **3.12.- Conceptualización, Función, Marco Legal, Facultades y Obligaciones de Comisión de Administración y Presupuesto.**

Parte fundamental de las funciones que lleva a cabo la Administración Pública radica en el establecimiento de bases, criterios, lineamientos y procedimientos generales para el logro de una adecuada y eficiente organización, administración y control de todas y cada una de las actividades que desarrolla.

Derivado de lo anterior, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal ha impulsado la instrumentación de normas y procedimientos administrativos que permitan de manera periódica, precisar y adecuar el manejo de las diversas actividades que lleva a cabo.

Asimismo y, en consecuencia, se crea la Comisión de Administración y Presupuesto considerando fundamental el establecimiento de instrumentos normativos internos para regular la operación y funcionamiento de sus áreas y demás estructura operativa.

De esta manera, tiene como objetivo primordial el de ser un área normativa y de actuación la cual supervisa y da seguimiento a las actividades, precisando y orientando adecuadamente el cumplimiento de los programas y actividades encomendadas así como de su naturaleza propia

Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto, en función de los Recursos Humanos con que cuenta para el desempeño de sus labores.

El citado Manual de Procedimientos se integra de la siguiente manera:

La función de administración del Consejo, debe abarcar los siguientes aspectos:

I. "Vigilar la adecuada aplicación de los recursos autorizados al Tribunal, evaluando, coordinando y dirigiendo las políticas, métodos y procedimientos de operación interna, para dar seguimiento a la aplicación de recursos por las áreas

administrativas e implantar un sistema que agilice los trámites con criterio de economía y eficiencia que permita mantener un absoluto control de los recursos del Tribunal.

II. Administrar sus propios recursos para el adecuado funcionamiento del Consejo y establecer los criterios técnicos precisando el método a seguir para la correcta programación, presupuestación y evaluación de dichos recursos, que describa los mejores sistemas que se deban utilizar para el correcto funcionamiento”<sup>50</sup>.

La aplicación de los recursos deberá hacerse con apego al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de planeación y presupuestación, procurando satisfacer los recursos humanos, materiales y financieros que requieren por una parte el Tribunal y por otra el Consejo, para la buena marcha de la administración de justicia, haciendo el ejercicio correcto y transparente de los presupuestos asignados.

“La función administrativa, se desempeñará a través de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica.”<sup>51</sup>

Dicha Comisión ejercerá la función de vigilar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal y del Consejo, que operarán los órganos competentes, con apego al presupuesto de egresos autorizado por la Asamblea Legislativa y la normatividad en la materia, conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica y en este Reglamento.

## **MARCO JURÍDICO**

### **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 122, Apartado C, Base Cuarta.

### **2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:**

---

<sup>50</sup> Ver artículo 73 Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

<sup>51</sup> Ver artículo 74 Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

- Artículo 83.

**3. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:**

- Artículos 1, 195, 196, 200, 201, fracciones IX, X y XX.

**4. Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:**

- Artículos 1, 6, 7, 8, 30, inciso b), 40, 47, 51, 66 fracc. VII, 75, 77, 78, 80 y 81.

**5. Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Empleados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:**

- Artículos 88 y 90.

**6. Acuerdos Plenarios: Acuerdo 31-37/2002; Acuerdo 15-11/2005, y Acuerdo 40-41/2007.**

**Obligaciones y facultades**

La Comisión de Administración y Presupuesto, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

“Recibir trimestralmente el avance obtenido de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Obra Pública, y los que determinen los Acuerdos Generales que se emitan respecto a la administración y manejo de recursos, e informar al Pleno cuando así lo determine la Comisión de Administración y Presupuesto;

Vigilar que se lleven a cabo las medidas necesarias para el mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal y del Consejo, conforme a los planes y programas previamente autorizados por el Pleno del Consejo”<sup>52</sup>;

---

<sup>52</sup> Ver artículo 75 Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

El Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Presupuesto, tendrá como atribuciones adicionales a las señaladas en el presente Reglamento, las siguientes:

“Participar con calidad de vocal en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; Obra Pública; y los que determine el Pleno del Consejo, conforme a la normatividad aplicable en cada caso;

Evaluar e informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Presupuesto el avance obtenido de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de Obra Pública; y los que determinen los Acuerdos Generales que se emitan, respecto a la administración y manejo de recursos, de conformidad con la normatividad establecida.”<sup>53</sup>

Como se ha mencionado anteriormente la conformación presupuestaria así como su ejercicio del gasto bajo los programas autorizados y las áreas competentes para su aprobación, como para la presentación de los informes trimestrales y anuales en cuanto a la rendición de cuentas para lo cual es propicio hacer un estudio de la importancia de los registros contables que tiene que ser elaborados bajo la legislación y normatividad vigente , aplicable a este ente de gobierno es por esto que a continuación puntualizaremos los Objetivo Características y Registros que deben de realizar estos órganos de gobierno para llegar al objetivo de este estudio que es la rendición de cuentas.

### **3.13.- Objetivo, Características, Registro de las Operaciones conforme a la Contabilidad gubernamental**

Considerando que es de acatamiento ineludible la Ley General de Contabilidad Gubernamental para parlamentar la importancia que reviste en este tema que abordaremos a continuación.

---

<sup>53</sup> Ver artículo 76 Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

En su artículo 1° la Ley General de Contabilidad Gubernamental <sup>54</sup>menciona que dicha Ley será de “observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Señala también que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales par que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

De acuerdo al artículo 2°.<sup>55</sup>, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, para contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos estarán obligados a seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

---

<sup>54</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental artículo 1°.

<sup>55</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental artículo 2°.

## **Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental**

El Consejo Nacional de Armonización Contable nos da a conocer los objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que son:

- Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos;
- Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- Permitir la adopción de políticas para el manejo eficaz del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- Registrar de manera automática, equilibrada, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas:
- Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos y pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

## **Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental**

El contexto legal, técnico y conceptual, sobre el que se construye el Sistema de Contabilidad Gubernamental de los entes públicos, señala las características de

diseño y operación conforme a los artículos 16, 17,18 y 19<sup>56</sup>, entre las que se destacan las siguientes:

- Ser único, uniforme e integrador;
- Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario;
- Efectuar los registros tomando en cuenta la base acumulativa (devengado) de las transacciones;
- Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes;
- Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes;
- Efectuar en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:

En lo relacionado al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

En lo que se refiere al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.

- Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles de los entes públicos;
- Generar en tiempo real, estado financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que ayude a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas;
- Estar estructurado de forma tal que permita ser compatible con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que

---

<sup>56</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 17, 18 y 19.

originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública;

- Estar diseñado de forma tal que permita su procesamiento y generación de estados financieros a través del uso de las tecnologías de la información;
- Respalda la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias.

### **Registro Patrimonial y Contable de las Operaciones**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de contener disposiciones respecto al registro de la información contable, financiera y presupuestaria, se incluye otro elemento fundamental: un registro patrimonial que apoye la toma de decisiones artículo 23<sup>57</sup>.

Se establece un esquema bajo el cual se registrarán únicamente los bienes que tienen impacto en la toma de decisiones sobre el haber del gobierno, sin que por ello se deje fuera el control de algunos bienes de carácter arqueológico, cultural o histórico bajo el resguardo de los entes públicos.

Se prevé que existan registros contables, en cuentas específicas del activo, de los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, incluyendo equipo de cómputo y vehículos. Para mayor certeza, los registros contables deberán reflejar la alta y baja de bienes en el inventario de los entes públicos. Con independencia de esos registros, se llevará un registro auxiliar de los bienes que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. Tanto el registro contable de los bienes destinados a un servicio público, como el auxiliar deberán ser consistentes con el inventario físico de los mismos.

---

<sup>57</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental, artículo 23.

Se impone la obligación de levantar los inventarios correspondientes a efecto de que se transparenten los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el gobierno. Se prevé un mecanismo para el caso de los bienes que, por la fecha de su adquisición, no han sido registrados al momento que una administración saliente debe entregarle a la entrante.

### **Del Registro Patrimonial**

Uno de los cambios relevantes de la contabilidad gubernamental es que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes conforme a los artículos 24, 25, 26<sup>58</sup>:

- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Los registros contables de los bienes a que se refiere esta Ley se realizarán en cuentas específicas del activo.

Los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza sean inalienables (que no se pueden vender) e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, (minerales, aguas, vetas, etc.); y 42, fracción IV<sup>59</sup> (islas, cayos, arrecifes)

---

<sup>58</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental artículos 23, 25 y 26.

<sup>59</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental artículos 27 y 42 fracción IV.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable.

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7<sup>60</sup> de la Ley General de Bienes Nacionales (muelles, malecones, presas, diques, carreteras, parques, etc.); se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.

Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de Internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al Internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.

Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.

El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.

Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos

---

<sup>60</sup> Ver Ley General de Bienes Nacionales, artículo 7 fracciones VII, X, XI y XIII.

o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley.

Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

### **Del Registro Contable de las Operaciones**

La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización conforme a los artículos 34, 35, 36 y 37 frac II<sup>61</sup>.

Deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

---

<sup>61</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental artículo 34, 35, 36 y 37, frac II.

Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y

En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo conforme al artículo 38<sup>62</sup>, las cuales deberán reflejar:

- En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

---

<sup>62</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental artículo 38.

Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática lo cual está previsto en el artículo 41.

La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables inmersas en el artículo 42<sup>63</sup> deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Como nos podemos dar cuenta la Contabilidad Gubernamental es la esencia de todo ente público a razón del cumplimiento en cuanto integración desarrollo y ejercicio del gasto es por ello que es una herramienta ineludible para llegar al objetivo de este estudio; ahora bien ya que se cumplió cabalísticamente con dicha legislación y normatividad enunciada anteriormente procederemos a entrar a la etapa de que deben de contener los informes para la rendición de cuentas.

---

<sup>63</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental artículos 41 y 42.

### **3.14.- Información Financiera, Contenido y Presentación de la Cuenta Pública**

Sin duda, contar con información para la toma de decisiones es pieza fundamental para que las administraciones de los tres órdenes de gobierno (seguridad, orden y respeto) actúen con eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Por ello, no sólo se prevé que los sistemas contables tengan la capacidad de generar información en tiempo real, y que cumplan con los requisitos de calidad de la información. En este sentido, se contempla el nivel de separación que los sistemas contables deben producir de forma periódica en cuanto a la información contable, presupuestaria y programática, tomando en cuenta las diferencias que exige cada nivel de gobierno (federal, estatal, municipal y distrito federal).

Un nuevo propósito central de la información contable es el de servir para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas, y se considera que el nivel de desagregación necesario para los reportes periódicos del sistema será el punto de partida para la integración de la Cuenta Pública. Convenientemente con ello, se establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública anual.

Debido a que se han realizado diversas reformas, en las que se ha dado relevancia a la administración de los recursos públicos hacia resultados.

En congruencia con dichas reformas, la Cuenta Pública no sólo debe reflejar los registros y cifras correspondientes a los ingresos y gastos del sector público, sino también relacionarla con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Asimismo, se considera que la Cuenta Pública informa no sólo al Congreso de la Unión, y a las legislaturas de los estados, sino también a la sociedad en general.

Por tal motivo y, al ser el reporte definitivo de ingresos y gastos del gobierno, la iniciativa prevé que las cuentas públicas incluyan, con base en indicadores, los

resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, estatales y municipales.

Con independencia de que la información en materia contable y presupuestaria se encuentra sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas , se establece que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información que generen, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet. De igual manera, se pretende que esta obligación se cumpla con independencia de las obligaciones que los Ejecutivos federal, locales, municipales y distrito federal tengan de reportar a sus respectivos poderes legislativos.

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad gubernamental deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

En lo referente a las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; los órganos autónomos y político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria acorde a lo establecido en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) fracción IV, 48 y 55<sup>64</sup> que a continuación se menciona:

---

<sup>64</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) fracción IV, 48 y 55.

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

Estados Financieros

Estado de situación financiera;

Estado de actividades

Notas y Anexos los Estados Financieros;

Estados Presupuestales;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

Estado analítico del Ejercicio del Presupuesto

Notas al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto

III. Estados Programáticos;

Programa operativo Anual

Estado de Situación Programática

Concentrado de evaluación de indicadores en su expresión cualitativa.

Informe de Cuenta Pública, según guía de la Subsecretaría de Egresos del DF.

Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; ésta deberá revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes.

Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;

Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros,

La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento a los artículos 26, 57, 59<sup>65</sup> de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente y anualmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que se emitan al respecto.

La difusión de la información vía Internet no libera los informes que deben presentarse ante las instancias correspondientes, según sea el caso.

Con relación a la presentación del informe de Rendición de cuentas del Ejercicio Fiscal que reporta este órgano, integrado por los siguientes instrumentos que contiene la información, financiera ,contable ,presupuestal y programática generadora por esta institución prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental ,Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y los Acuerdos Generales 15-11/2005, 55-49/2010 y 53-08/2011<sup>66</sup> y demás disposiciones aplicables a la materia , de la Cuenta Pública del año que precede, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; dicha revisión se realizará a través de la entidad de fiscalización. Si del examen que ésta realice aparecieran diferencias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley es por esto que en el capítulo siguiente abordaremos los órganos de control respectivos para tal fin.

---

<sup>65</sup> Ver Ley de Contabilidad Gubernamental artículos 26, 57 y 59.

<sup>66</sup> Ver Acuerdos 15-11/2005, 55-49/2010 y 53-08/2011.

### **3.15.- Transparencia en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**

Nuestro contexto social y político ha llevado a las instituciones gubernamentales, que se precian de democráticas, a hacer patentes sus filias con la transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, como el órgano que administra, vigila y disciplina al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no ha quedado fuera de tal concierto de ideas y tendencias democratizadoras.

Es por ello, que el Consejo de la Judicatura, ha considerado necesaria la modernización de sus estructuras operativas y administrativas, que le permitan efectuar en forma ordenada, organizada, sistemática y eficiente las diversas actividades que tiene encomendadas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Como parte del proceso de modernización, se creó la Oficina de Información Pública del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través de la cual se atienden integralmente las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal<sup>67</sup>, impone al propio Consejo.

Como Objetivo principal se garantiza que la recepción de las peticiones ciudadanas de información pública, acceso a datos personales y, en su caso, corrección de los mismos, así como la presentación trimestral y anual del ejercicio del gasto a efecto de transparentar la rendición de cuentas atendiendo a los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad y transparencia, apegándose siempre a la normatividad aplicable en la materia.

---

<sup>67</sup> Ver Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

## **CAPÍTULO 4**

### **Órganos de Control Internos y Externos**

#### **4.1.- Introducción**

Considerando lo abordado en el capítulo anterior, en el que se hizo el análisis, descripción y metodología de la integración presupuestal, desde la creación hasta la exposición de los informes trimestrales y anuales, a efecto de la rendición de cuentas, puesto que dicho desarrollo será para darle la certeza jurídica, la claridad y transparencia que se requiere. Es por esto que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establece en su artículo 1° que: La Administración e Impartición de Justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, determina que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal será el órgano encargado de manejar, administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

En tanto, el Artículo 195 de dicha Ley Orgánica<sup>68</sup> señala que: El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que la propia Ley establece.

---

<sup>68</sup> Ver artículo 195 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Adicionalmente, el artículo 10<sup>69</sup> del Reglamento Interior del Consejo indica que para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Pleno tendrá las facultades que en seguida se enuncian:

- Establecer las políticas generales tendientes a lograr la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.
- Autorizar el ejercicio calendarizado del presupuesto, vigilando que el mismo se ajuste a los montos autorizados legalmente, en especial los programas específicos para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios y demás renglones del gasto corriente;
- Autorizar la realización de auditorías internas y externas en general para controlar y evaluar las operaciones realizadas con cargo al presupuesto.
- Para cumplir con estas atribuciones, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal cuenta, como órgano auxiliar con la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyas funciones se fundamentan en lo dispuesto por los artículos 242, 243 y 244 de su Ley Orgánica<sup>70</sup>, y los Artículos 5 y 44 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal<sup>71</sup>; así como en los Acuerdos 18-35/2003 y 15-02/2005, emitidos el dieciocho de junio del dos mil tres y doce de enero de dos mil cinco respectivamente, por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. En el contexto anterior, es necesario, que con el propósito de precisar sus atribuciones y funciones, la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuente con un Manual de Organización que integre y clasifique sus funciones y obligaciones, conforme a un esquema

---

<sup>69</sup> Ver artículo 10 Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

<sup>70</sup> Ver artículo 242, 243 y 244 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

<sup>71</sup> Ver artículo 5, 44 Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

organizacional autorizado que sirva a la vez de guía en la ejecución de sus labores.

#### **4.2.- Antecedentes de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

Ante la necesidad de fortalecer la función de vigilancia y control de las Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia el Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdo 19- 45/2000 de fecha 5 de octubre del 2000, crea un área encargada de verificar la debida ejecución de las resoluciones plenarios y administrativas dictadas por el propio Órgano Colegiado. Posteriormente, mediante Acuerdo 28-3/2003 de fecha 15 de enero del 2003, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, consideró la necesidad de facultar al Área de Control y Seguimiento Administrativo con funciones específicas para la recepción, guarda y custodia de las declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, función que en el cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos incrementó la importancia y responsabilidades de la citada Área.

Finalmente, mediante Acuerdo 18-35/2003 emitido el 18 de junio de 2003 y derivado de las reformas de la Ley Orgánica publicadas en el Diario oficial de la Federación el 24 de abril de 2003, y con base en lo dispuesto por el 2° transitorio y el artículo 51 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se crea la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **4.3.- Marco Jurídico**

##### **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 108,109, fracciones II y III, 122, Apartado C, Base Cuarta, Fracción II, 134.

##### **2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

Artículo 83,

3. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 195, 200,201, Fracciones X202 Fracción VII, 242, 244.

4. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

5. Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

Artículo 1, 3, 5,10, Fracciones XIII, XX y XXV, 40, Fracción II, 41, Párrafo Segundo, 44. Y las demás disposiciones legales que le son aplicables.

6. Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

Acuerdo General 43/2000 del 2 de agosto del 2000,

58-50/2001 del 17 de octubre del 2001,

37-29/2002 del 12 de junio del 2002,

12-1/2003 del 3 enero del 2003,

28-3/2003 del 15 de enero del 2003,

29-4/2003 del 22 enero del 2003,

18-35/2003 del 18 de junio del 2003,

12-38/2003 del 2 de julio del 2003,

15-48/2003 del 3 de septiembre del 2003,

32-28/2004 del 16 de junio del 2004,

21-33/2004 del 4 de agosto del 2004,

27-33/2004 del 4 de agosto del 2004,

27-44/2004 del 29 de septiembre del 2004,

24-57/2004 del 1 de diciembre del 2004,

12-05/2005 del 26 de enero del 2005,  
15-09/2005 del 23 de febrero del 2005,  
16-09/2005 del 23 de febrero del 2005,  
15-11/2005 del 2 de marzo del 2005,  
9-19/2005 del 4 de mayo del 2005,  
18-42/2005 del 21 de septiembre del 2005,  
24-13/2006 del 5 de abril del 2006.

Y los demás Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que le sean aplicables.

#### **4.4.- Objetivo de la Contraloría**

Supervisar y revisar la realización de auditorías practicadas a las Áreas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como el cumplimiento de los programas y presupuestos, con el propósito de que los Recursos Humanos, Materiales, Informáticos, Tecnológicos y Financieros se manejen con eficiencia, racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal productividad, honestidad y eficacia y transparencia.

#### **4.5.- Funciones**

- Dar seguimiento al programa anual de auditorías integrales, específicas, de evaluación de programas, de seguimiento, de desempeño y revisiones, así como las participaciones que instruya el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- Coordinar y validar la elaboración del Programa Anual de Control y Auditoría de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; estableciendo

los mecanismos para su evaluación, seguimiento y control, sometiéndolo a consideración del Contralor General.

- Supervisar y revisar cada una de las auditorías que se practiquen a las diferentes Áreas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal, en correspondencia al Programa Anual de Control y Auditoría o en respuesta a la problemática existente.
- Vigilar y supervisar que las auditorías se realicen de acuerdo a las Normas Generales de Auditoría Pública.
- Verificar y supervisar que los dictámenes elaborados de las revisiones practicadas, por irregularidades, omisiones, observaciones, salvedades o ilícitos se efectúen de acuerdo a la normatividad establecida.
- Contribuir con el Contralor General para poner a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, acuerdos complementarios en materia de control, inspección y vigilancia.
- Verificar y supervisar los informes de auditoría, derivados de las revisiones practicadas y vigilar la aplicación de las medidas y recomendaciones que correspondan.
- Apoyar al Contralor General en la formulación de requerimientos de información y demás actos necesarios, para la atención de los asuntos en materia de su responsabilidad.
- Coordinar al personal asignado a esta Dirección.
- Las demás actividades que le instruya expresamente el Contralor General

#### **4.6.- Políticas y Lineamientos**

Las disposiciones legales y normativas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como aquellas que por su naturaleza regulan su

marco jurídico serán de observancia obligatoria para la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Las Direcciones de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberán cumplir con la ejecución de los períodos establecidos en el Programa Anual de Trabajo.

Será responsabilidad de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia informar al Área Auditada el resultado de la revisión, mediante el informe de resultados.

El Titular de la Dirección de Auditoría, será el responsable de instruir sobre la integración del Dictamen de Auditoría para deslindar responsabilidades como resultado de una auditoría practicada, en los casos que proceda.

Los papeles de trabajo de la Auditoría deberán contener invariablemente la fecha, iniciales y rubrica del Auditor y/o Coordinador que los elaboró, del Subdirector de Auditoría "A" y/o Subdirector de Auditoría "B", así como del Director de Auditoría que supervisó, de conformidad con lo establecido en la Guía General de Auditoría Pública.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, será la responsable de efectuar el seguimiento a las medidas preventivas y correctivas establecidas como resultado de las auditorías realizadas por las instituciones fiscalizadoras oficiales u otras externas, a las áreas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal fungirá como asesor en los Comités y Comisiones que autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, participará en los Grupos Revisores de Bases de los Procedimientos de Obra, de Adquisiciones, Prestación de Servicios y de Enajenación de Baja de Bienes Muebles, una vez autorizadas las bases tipo por los Comités respectivos.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, participará en los procedimientos licitatorios de obra, de adquisiciones o prestación de servicios y en los de enajenación o baja de bienes muebles, convocados por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asesorará y propondrá la normatividad para la elaboración de las Actas de Entrega Recepción.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibirá las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, respecto de las probables responsabilidades administrativas en que puedan incurrir en el desempeño del servicio público encomendado.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibirá los Acuerdos de Remisión a Procedimiento Administrativo Disciplinario, e informes de auditoría con el expediente de investigación respectivo, comenzando el Acuerdo de Inicio del Procedimiento, informando al Pleno del Consejo de la Judicatura, en términos del Acuerdo Plenario 17-08/2004. Dará seguimiento a los Procedimientos de Investigación y Responsabilidad, dando cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura, en términos de la fracción V del artículo 244 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibirá y registrará las inconformidades de los procesos licitatorios, promovidos por los participantes, verificando que se cumplan los requisitos establecidos en los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura para tal fin y en su caso, ante la falta de algún requisito, se apercibirá en lo conducente al promovente.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibirá las controversias contra las resoluciones que emita esta Contraloría, en donde se impugnan los actos emitidos por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, procediendo a abrir y registrar el expediente correspondiente donde se ordena su trámite.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propondrá al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal los lineamientos y normas aplicables para la presentación de las declaraciones patrimoniales de inicio, conclusión y anuales de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **4.7.- Procedimientos**

1. Control de gestión.
2. Ejecución de la auditoría.
3. Seguimiento de recomendaciones preventivas y correctivas.
4. Integración y trámite del Dictamen de Auditoría para deslindar presuntas responsabilidades.
5. Participación en la realización de las conciliaciones físico financieras.
6. Participación en el levantamiento físico del activo circulante.
7. Participación en la realización del inventario del activo fijo.
8. Participación en las Actas de Entrega-Recepción.
9. Participación en la evaluación del avance programático presupuestal
10. Seguimiento a las recomendaciones preventivas y correctivas de las auditorías realizadas por los órganos de control externos.
11. Participación en los Comités de Autorización de Adquisiciones,
  1. Arrendamientos y Prestación de Servicios; de Obras y de Enajenación de Bienes Muebles.
12. Participación en la revisión de bases de los procesos licitatorios.
13. Participación en los procesos licitatorios.

14. Administrativo de Investigación.

15. Administrativo Disciplinario.

16. De Inconformidades.

17. Defensa Jurídica.

18. Control y Registro Patrimonial.

Como hemos visto dicho órgano de control abarca todas las áreas susceptibles del ejercicio del gasto así como las que llevan el control de los procesos licitatorios así como su intervención en los eventos que correspondan conforme a sus facultades de fiscalización dando en todo momento la rendición de cuentas al Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia si bien es cierto la contraloría es al interior de dicho Consejo y Tribunal la cual pretende dar certeza y claridad en todo momento.

Ahora bien analizaremos los órganos de Control externos que le son aplicables a efecto de la revisión y rendición de cuentas.

### **Órganos de Control Externos**

#### **4.8.- Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito federal, la Cámara de Diputados examina, discute y aprueba anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, para lo cual discute, en primera instancia, las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo; asimismo, revisa la Cuenta Pública del año anterior.

La revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, así como comprobar si se ha ajustado a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados. Para revisar la Cuenta

Pública, la Cámara de Diputados se apoya en la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la normatividad aplicable. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en los 10 primeros días de junio. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente.

Este mismo esquema se ve reflejado en el Distrito Federal, en donde la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal debe ser revisada, sólo que en este caso el órgano encargado de hacerlo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, para lo cual se deberá ajustar, en lo que sea aplicable, a los criterios establecidos en el artículo 122 apartado C base primera fracción V inciso c) en relación con 74, fracción IV, VI de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos<sup>72</sup>, 42, fracción XIX y 43 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal<sup>73</sup>; 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea legislativa del Distrito Federal<sup>74</sup>; 2º fracciones IX y X inciso b) 30, 80 fracciones I, II, VI, VII párrafo primero, VIII, IX y XIX; 14 fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIII; 22, 24, 27, 28, 30, 32, 33, 34, y 36 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal<sup>75</sup>.

En el Distrito Federal, la Cuenta Pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los 10 primeros días de junio. Sólo en caso de que

---

<sup>72</sup> Ver artículo 122, 74, fracción IV, VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>73</sup> Ver 42, fracción XIX y 43 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

<sup>74</sup> Ver 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

<sup>75</sup> Ver 2º fracciones IX y X inciso b) 30, 80 fracciones I, II, VI, VII párrafo primero, VIII, IX y XIX; 14 fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIII; 22, 24, 27, 28, 30, 32, 33, 34 y 36 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada, a juicio de la Asamblea, este plazo podrá ampliarse.

La Contaduría Mayor de Hacienda se rige por su Ley Orgánica, y la vigilancia del cumplimiento de sus funciones está a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En virtud de que la Constitución ha establecido el objeto de la revisión de la Cuenta Pública, la Contaduría Mayor de Hacienda, por ser una autoridad de carácter local, circunscribirá tal objetivo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos local.

Si del examen realizado a la Cuenta Pública aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos efectuados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la normatividad aplicable.

En congruencia con el mandato constitucional, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece las siguientes atribuciones específicas: revisar la Cuenta Pública; y verificar si los sujetos de fiscalización realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, conforme al Estatuto de Gobierno, el Código Financiero, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; si cumplieron las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable; si ejercieron correcta y estrictamente sus presupuestos conforme a los programas y subprogramas aprobados; si ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas; y si aplicaron los recursos conforme a la periodicidad y forma establecidas por la normatividad aplicable. Asimismo, la Contaduría Mayor de Hacienda establece las normas, sistemas, métodos y procedimientos para revisar la Cuenta Pública y verifica que ésta se presente conforme a los principios de contabilidad aplicables al Sector Público.

La Contaduría está facultada para conocer, evaluar y, en su caso, formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos contables, el registro en libros y de los documentos justificativos o comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como de registros programáticos y de presupuesto. También realiza los trabajos técnicos necesarios para ejercer sus atribuciones, aplicando las normas y procedimientos contables, de evaluación y de auditoría. La Contaduría evalúa la eficiencia en el alcance de los objetivos y metas de los programas, y en el uso de los recursos públicos; y emite opinión sobre el Informe de Avance Programático-Presupuestal del Distrito Federal, dentro de los 20 días siguientes a su presentación y entrega a la Contaduría.

También tiene la facultad de ordenar visitas, revisiones, inspecciones y, principalmente, practicar auditorías; solicitar informes; y revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para verificar si la recaudación de los ingresos se realizó eficientemente para la consecución de objetivos y conforme a la normatividad aplicable.

De conformidad con su Ley Orgánica, la Contaduría puede realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización se ajustaron a la normatividad vigente, y si éstos aplicaron eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados.

Adicionalmente, este órgano técnico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal puede requerir a los auditores externos de los sujetos de fiscalización copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones que, en su caso, se estimen pertinentes; coordinar con los sujetos de fiscalización, la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos, procedimientos de contabilidad y de archivo integral, y de los documentos relativos al ingreso y el gasto públicos; y considerar todos los elementos que permitan la práctica idónea de auditorías y revisiones especiales que procedan por mandato expreso del Pleno, por medio de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Respecto a los convenios o mecanismos de coordinación, se establece que éstos deberán prever los criterios generales y específicos del programa de trabajo que realiza la Contraloría General del Distrito Federal. La Contaduría y la Contraloría intercambiarán sus respectivos programas de auditorías aprobados, a efecto de que oportunamente se establezcan en términos de ley los plazos para el desahogo o solventación de observaciones y recomendaciones por cada auditoría concluida, con objeto de optimizar la aplicación de recursos y evitar la duplicación de esfuerzos. Dicho intercambio permitirá recibir y analizar las respuestas de los sujetos de fiscalización en el ámbito de su competencia, así como darles seguimiento institucional.

Con el mismo fin, para implantar su Programa Anual de Auditoría, la Contaduría deberá considerar las auditorías que haya realizado o esté desarrollando la Contraloría, correspondientes al ejercicio fiscal de la Cuenta Pública de que se trate.

La Contaduría está facultada para solicitar, en su caso, a terceros con quienes se hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal de la Administración Pública del Distrito Federal, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes; y está legalmente autorizada para emitir las recomendaciones, dictámenes técnicos y pliegos de observaciones procedentes, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como los informes de las auditorías practicadas.

La Contaduría tiene la atribución de verificar el otorgamiento de cauciones o garantías, de modo que éstas se ajusten a los criterios señalados para determinar los montos y plazos en los términos de su Ley Orgánica; y está facultada para efectuar, en forma adicional a su programa anual de trabajo, visitas, inspecciones, revisiones, auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo ordene el pleno de la Asamblea.

Como se ha expuesto anteriormente independientemente que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuenta con su Contraloría Interna eso no lo exime de que sea revisado por la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa conforme a sus alcances y facultades conferidas con el principal objeto de verificar que se dio cabal cumplimiento a la legislación y normatividad aplicable en relación del ejercicio del gasto presupuestal en el año fiscal que corresponda a efecto de que se confronte con la transparencia y rendición de cuentas que está informando este ente de gobierno.

#### **4.9.- Despachos Independientes**

Otra forma de darle validez y comprobación al ejercicio del gasto presupuestal así como la rendición de cuentas de este ente de gobierno es la Dictaminación de los Estados Financieros y Presupuestales del ejercicio fiscal correspondiente, esta obligación está a cargo del Despacho de Contadores Independientes en la cual se emite la opinión del Contador Público Certificado sobre los estados Financieros y Presupuestales que emita el órgano de gobierno correspondiente

Dicha obligación está contemplada el artículo 32 fracción IV Código Fiscal de la Federación<sup>76</sup> la cual menciona serán sujetos de dictaminar sus Estados Financieros las entidades de la administración pública federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

---

<sup>76</sup> Ver artículo 32 fracción IV Código Fiscal de la Federación.

## **CAPÍTULO 5**

### **Comentarios y Conclusiones**

Como sabemos, la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, son temas que en los últimos años se han consolidado como centrales en las sociedades contemporáneas, esto es así porque están relacionados con valores y conceptos impulsados por la sociedad. Así, un manejo transparente y honesto de los recursos públicos remite a actitudes éticas y, es en función de su presencia o ausencia, que pueden analizarse los resultados sobre la gestión de instituciones y funcionarios públicos.

Al mismo tiempo, se han adoptado algunos mecanismos para que los criterios éticos se traduzcan en una verdadera responsabilidad para los gobernantes y dirigentes de los entes públicos. A partir de ello es posible evitar que el manejo de lo público se sujete a las voluntades y convicciones individuales.

Es por lo anterior, que la rendición de cuentas, como un hecho real y al alcance del los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de sus gobernados, es un referente muy importante en la actualidad.

Hoy, la transparencia, la fiscalización y la rendición de cuentas se asocian con el desempeño de buenos gobiernos. La transparencia garantiza la apertura de las actividades e información gubernamental al escrutinio público y es la condición básica e indisoluble para la existencia de los otros dos elementos; por su parte, la fiscalización propicia la revisión del ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos por parte de actores externos; y finalmente, la rendición de cuentas requiere a los gobernantes y titulares de los distintos órganos de gobierno la información, explicación y justificación de sus actos.

Los actores coinciden en que no basta con los esfuerzos que cada integrante ejecute en su ámbito de competencia para mantener informada a la población sobre los retos, circunstancias, dificultades, acciones y logros de su gestión. En

esa medida, es necesario desarrollar y adoptar métodos eficaces, comunes y generales para mantener al corriente del quehacer gubernamental a la ciudadanía.

Las acciones deben encaminarse hacia el establecimiento de acuerdos que permitan a los gobiernos federal, estatal y municipal, reforzar de manera congruente, las instancias de comunicación con la población bajo mecanismos institucionalizados. También, debe facilitarse el flujo de información entre los tres niveles de gobierno e identificar con claridad la ejecución y alcance de los trabajos de coordinación en materia rendición de cuentas.

En este ámbito se han logrado avances importantes, La Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental obliga a todas las instancias gubernamentales a ser transparentes en la información y rendición de cuentas.

La transformación de la Contaduría Gubernamental constituye un avance significativo por lo que respecta a la gestión; también significa un avance muy importante al transparentar el ejercicio del gasto.

Sin embargo, queda un camino por recorrer en el ámbito de la transparencia, la fiscalización y la rendición de cuentas. El acceso a la información pública es una condición para el pleno desarrollo democrático del Estado y para que los poderes públicos rindan cuentas sobre su desempeño.

En la autocracia, la fiscalización es un elemento ineludible que da pleno valor a la rendición de cuentas y es factor esencial en la lucha social contra la corrupción.

Por ello, hoy, todos los recursos públicos son fiscalizables, la función de revisor que realiza la Asamblea Legislativa en este caso sobre el erario público es una medida que favorece la transparencia y la rendición de cuentas. El propósito principal es brindarle a la sociedad más instrumentos que le permitan calificar el desempeño de los gobernantes y sus instituciones.

Dichos mecanismos se erigen para eliminar la discrecionalidad o ambigüedad de las normas que definen las responsabilidades y derechos los encargados de administrar los recursos públicos.

El desvío de recursos no sólo surge de una conducta, sino de la falta de una escrupulosa observación.

Las normas claras, una rendición de cuentas transparente y la fiscalización del actuar público, constituyen la clave para las finanzas públicas sanas.

En los tres ámbitos de gobierno se debe fortalecer el marco jurídico que impida la desviación de los objetivos y metas formulados en los planes y programas gubernamentales. También deben acotarse las atribuciones y precisar los requisitos técnicos y procedimentales en el uso de los recursos.

La rendición de cuentas debe aportar los elementos de política sectorial, regional y social que sustentan las decisiones y acciones, Por eso, los documentos de evaluación como la Cuenta Pública debe contener puntualmente los términos de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos ejercidos anualmente.

Las cuentas públicas deben ser reforzadas con métodos y técnicas precisas y congruentes con los avances en materia financiera a nivel nacional.

La fiscalización, por su parte, debe ser un instrumento que determine si la gestión pública se efectuó conforme a la legalidad, También debe identificar si existen afectaciones a las haciendas públicas y al patrimonio del Estado.

El fin superior es establecer las sanciones pecuniarias convenientes a los responsables, de manera directa o a través de las instancias competentes.

La rendición de cuentas constituye el requerimiento a la organización para explicar sus acciones y comportamientos, y aceptar consecuentemente, la responsabilidad de las mismas.

En el ámbito público, el término alude la obligación de todos los funcionarios y poderes públicos para responder ante la ciudadanía.

Como acto “de dar cuentas”, en un sentido jurídico, se entiende al conjunto de normas y mecanismos formales orientados a que, quienes se desempeñan en el ámbito público expliquen a los ciudadanos su proceder.

En el ámbito administrativo, la rendición de cuentas se considera como la responsabilidad hacia los superiores; en el ámbito político, hacia aquellas instituciones formales e informales que dan legitimidad a una organización, y en el ámbito financiero, por el manejo de los recursos monetarios o materiales.

En conjunto, informar es cumplir con la responsabilidad que establece la ley a determinados individuos por el manejo de bienes de dominio público.

Este acto tiene por objeto reconocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si ésta se ajustó a los criterios señalados por el presupuesto y si se cumplieron los objetivos contenidos en los programas.

En los tres órdenes de gobierno, la Cuenta Pública cumple con la obligación democrática de informar del manejo de la hacienda pública.

Todos consignan en su marco legal la obligatoriedad de la rendición de cuentas. No obstante, en muchos no se otorga de manera adecuada, un carácter de evaluación. Conviene señalar que se han logrado avances destacados en la información presupuestaria que rinden los ejecutivos a la Asamblea Legislativa, pero subsisten debilidades en la información financiera y, principalmente, en la información programática.

La Cuenta Pública, además de los estados presupuestarios y financieros, debe incorporar elementos para la evaluación de las políticas y estrategias de desarrollo económico y social aplicadas por el gobierno e informar a la población sobre los resultados de la administración del usufructo público, se debe sugerir que los informes financieros de los tres órdenes de gobierno aborden aspectos cuantitativos pero, también, cualitativos como, por ejemplo, la explicación del entorno económico que influye en el desarrollo de las actividades gubernamentales, las políticas de ingreso, gasto y deuda aplicadas.

Si bien es cierto que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia del Distrito Federal ha tratado en todos los aspectos de cumplir cabalmente con las leyes y reglamentos que le son aplicables, así como emitir su propia norma interna a través de sus acuerdos generales expedidos conforme a sus facultades conferidas, en relación a la planeación, programación, presupuestación, registro, control y ejercicio del gasto con lo cual se pretende dar cumplimiento conforme al Presupuesto basado en Resultados (PbR), que éste se dé por medio de los indicadores, los cuales siempre deben de arrojar un método de medición, aún cuando sus variables de cálculo se refieran a aspectos cualitativos y los mismos proporcionan información objetiva e imparcial.

Lo anterior con el objeto de fortalecer el proceso de evaluación y rendición de cuentas, a través de la relevancia que cobra el identificar de manera específica el destino de los recursos, en aras de alcanzar el objetivo central de la Institución y así como la Gestión para Resultados (GpR) como una estrategia que permite obtener información para la toma de decisiones, avance, cumplimiento del ejercicio del gasto a nivel de categoría programática, asentada en el programa Operativo Anual con una transformación en la forma de evaluar los resultados, pasando de un esquema de avance y cumplimiento de metas físicas, al monitoreo de resultados de indicadores indexados al Programa Operativo Anual en cada ejercicio fiscal.

También es importante mencionar que se ha tratado de apegarse a la realidad de las necesidades para el cumplimiento de los preceptos enunciados anteriormente; esto no ha sido fácil ya que la esencia misma del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que es la impartición de justicia pronta y expedita es complicada en el sentido de crear indicadores de desempeño como de gestión, por lo cual consideramos que si bien es cierto el Consejo de la Judicatura ha tratado en todo momento de apegarse a lo que marca la legislación, por lo cual ha tratado de normar su actuación y cumplimiento sin transgredir la esencia de la leyes que

fueron creadas para dicho fin. Es por esto que considero que a la fecha se pueden dar por atendidas las generalidades a dichas leyes que son de aplicación general.

Es importante incidir que las disposiciones presupuestarias que se toman en el marco del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño, tienen como insumo básico a los indicadores que dan cuenta del logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales, de proyectos específicos y en su caso de los programas generales de trabajo. De los cuales se desprenden la información tanto trimestral como anual a efecto de la rendición de cuentas ante los distintos actores, también es innegable que todavía nos falta cumplir con lo referente al Sistema de Evaluación de Desempeño, ya que como se comentó en su oportunidad, todavía se encuentra en proceso de definición, y esto básicamente es por la cuestión inédita de la función sustancial de este órgano de gobierno por lo cual el Consejo de la Judicatura ha redoblado esfuerzos para dar cumplimiento al mismo.

Por lo antes expuesto considero que si bien es cierto, se da la generalidad del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normatividad para la rendición de cuentas, también nos falta la particularidad en las distintas acciones para cumplir con el fin de este estudio, que es la rendición de cuentas en el ámbito presupuestal. Es por esto que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal incrementará sus acciones para dar cabal cumplimiento a dichos preceptos en el entendido que se buscarán los mecanismos para dicho fin, y los mismos darán como consecuencia la presentación clara, precisa y objetiva de su función sustancial como uno de los tres poderes de gobierno del Distrito Federal, lo cual será reflejado en la presentación del informe de rendición de cuentas, mismo que llegará a los participantes así como a los gobernados a efecto del compromiso ineludible que tiene este ente de gobierno, entre otros, de dar la información en relación del ejercicio del gasto presupuestal.

## **Fuentes de Consulta**

Acosta Romero, Miguel, Teoría general del derecho administrativo, 3ª. ed., México, Porrúa, 1979.

Andreas Schedler, "Power and Accountability in New Democracies, Lynne Rienner Publishers, Boulder, 1999.

Andreas Shedler, "Conceptualizing Accountability".

Diccionario del Español Usual en México, El Colegio de México, México, 1996.

Enciclopedia jurídica mexicana 1ª.ed, México Porrúa, 2008.

FRAGA, Gabino, Derecho administrativo, 36ª. ed., México, Porrúa, 1997.

Gerardo Guajardo Cantú "Contabilidad un enfoque para usuarios". México 1999, ed. Mc Graw Hill

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, 13ª. ed., México, 1999, Tomo A-CH.

Ian McLean "The Concise Oxford Dictionary of Politics", Oxford University Press, Oxford, 1996.

Josep Colomer, La transición a la democracia: el modelo español, Anagrama, Madrid, 1998.

The Random House Dictionary of the English Language, 2a. edición completa, Random House, Nueva York, 1987.

Plan nacional de desarrollo 1995-2000.

## **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el  
Ejercicio Fiscal 2013

Código Fiscal de la Federación

Ley Orgánica de la Asamblea legislativa del Distrito Federal

Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del  
Distrito Federal

Ley de Contabilidad Gubernamental artículos

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

### **Normatividad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.**

- Acuerdo Plenario 31-37/2002
- Acuerdo Plenario 27-44/2004
- Acuerdo Plenario 24-57/2004,
- Acuerdo Plenario 12-05/2005
- Acuerdo General 15-09/2005
- Acuerdo General 16-09/2005
- Acuerdo General 15-11/2005
- Acuerdo General 16-09/2005
- Acuerdo General 18-42/2005

- Acuerdo General 24-13/2006
- Acuerdo General 9-10/2007
- Acuerdo Plenario 40-41/2007
- Acuerdo General 49-55/2010
- Acuerdo Plenario 54-08/2011
- Acuerdo Plenario 21-02/2012
- Acuerdo Plenario 36-36/2012

### **Medios electrónicos**

Tribunal Superior de Justicia del D.F. <http://www.poderjudicial.gob.mx>

Secretaría de la Función Pública <http://www.funcionpublica.gob.mx>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público <http://www.shcp.gob.mx>

Consejo de Armonización Contable México <http://www.conac.gob.mx>

Auditoría Superior de la Federación México <http://www.asf.gob.mx>

El Universal 24 de abril 2013 <http://www.eluniversal.com.mx/noticias.html>